

REGLAMENTO DE USO Y UTILIZACIÓN DE INSTALACIONES DEPORTIVAS MUNICIPALES

DE VINARÒS

CAPÍTULO I – NORMAS GENERALES.

Artículo 1. Ámbito de aplicación.

Artículo 2. Concepto de Instalación Deportiva.

Artículo 3. Instalaciones Deportivas Municipales (IDM).

Artículo 4. Sectorización de las zonas de la instalación deportiva.

Artículo 5. De la Concejalía de Deportes. Servicio Municipal de Deportes (SMD).

Artículo 6. Calificación jurídica de los bienes destinados al servicio público de deportes.

Artículo 7. Clases de Instalaciones Deportivas Municipales.

Artículo 8. Uso de las Instalaciones Deportivas Municipales.

Artículo 9. Acceso a las Instalaciones Deportivas Municipales.

Artículo 10. Información en las Instalaciones Deportivas Municipales.

CAPÍTULO II – DE LAS FORMAS DE GESTIÓN

Artículo 11. Formas de gestión.

Artículo 12. Gestión directa y Gestión indirecta.

Artículo 13. Gestión mixta.

CAPÍTULO III - DE LAS FORMAS DE USO DE LAS INSTALACIONES DEPORTIVAS MUNICIPALES.

Artículo 14. Norma general.

Artículo 15. Concepto de usuarios de las IDC.

Artículo 16. Calendario.

Artículo 17. Aforo.

Artículo 18. De las distintas formas de uso de las instalaciones deportivas municipales.

Artículo 19. Responsabilidad por el uso de instalaciones.

Artículo 20. Seguros obligatorios

Artículo 21. Edades para acceder al recinto deportivo.

Artículo 22. Procedimiento de autorización de uso de las IDM.

Artículo 23. Criterios para la confección de los horarios de uso de las IDM

Artículo 24. Del proceso de otorgamiento de permisos y horarios en IDC gestionadas indirectamente.

Artículo 25. Programas prioritarios a desarrollar en las instalaciones deportivas municipales.

Artículo 26. Uso de las instalaciones por usuarios inscritos en las Escuelas Deportivas Municipales u otras actividades organizadas por la Concejalía de Deportes.

Artículo 27. Acceso a las instalaciones en calidad de espectador. Autorización para la venta de entradas.

Artículo 28. Incompatibilidad de solicitudes.

Artículo 29. Anulación de permisos.

Artículo 30. Reclamaciones y buzón de sugerencias.

CAPÍTULO IV - LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS USUARIOS.

Artículo 31. Concepto de usuario.

Artículo 32. Derechos de los usuarios.

Artículo 33. Obligaciones de los usuarios.

Artículo 34. Responsabilidad de los usuarios por el uso de las Instalaciones.

Artículo 35. Pérdida de la condición de usuario.

Artículo 36. Derecho de Admisión en las IDC.

CAPÍTULO V – DEL MANTENIMIENTO DE LAS INSTALACIONES DEPORTIVAS

Artículo 37. Conservación de las Instalaciones Deportivas Municipales y de los equipamientos deportivos.

Artículo 38. Mantenimiento de las Instalaciones Deportivas Municipales.

Artículo 39. Inventario de materiales y equipos.

CAPÍTULO VI - DE LA IMAGEN Y PUBLICIDAD EN LAS INSTALACIONES DEPORTIVAS MUNICIPALES.

Artículo 40. Normativa aplicable.

Artículo 41. Logotipos y otras figuras relativas al uso de marcas.

Artículo 42. De la imagen de las Instalaciones Deportivas Municipales.

Artículo 43. Patrocinio de actividades en IDM.

Artículo 44. Rendimientos generados por la publicidad en IDM.

Artículo 45. Colocación de publicidad en las IDM.

CAPÍTULO VII – DE LOS PRECIOS PÚBLICOS, TASAS Y TARIFAS POR EL USO DE LAS INSTALACIONES DEPORTIVAS MUNICIPALES.

Artículo 46. De los precios públicos.

Artículo 47. Obligación de pago por el uso de instalaciones deportivas.

Artículo 48. Fiscalización y control

CAPÍTULO VIII – NORMAS GENERALES DE UTILIZACIÓN ESPACIOS DEPORTIVOS.

Artículo 49. Normas comunes a todas las IDM.

Artículo 50. Protocolo en caso de alertas meteorológicas

Artículo 51. De las instalaciones destinadas a bar-cafetería o cantina.

Artículo 52. Los objetos perdidos.

Artículo 53. De la seguridad en las Instalaciones Deportivas.

Artículo 54. De la higiene y desinfección en las IDM.

Artículo 55. Del uso de los pavimentos deportivos

Artículo 56. Del uso de equipamientos deportivos

Artículo 57. Del botiquín.

Artículo 58. De las zonas exteriores.

Artículo 59. Autorización puntual de instalación de bar en eventos o actividades deportivas en las instalaciones deportivas municipales.

Artículo 60. Normas específicas para vasos de piscinas.

Artículo 61. Uso de salas de musculación y fitness.

Artículo 62. Uso de almacenes, cuartos de material, salas técnicas, enfermería, despachos y otros espacios anexos.

Artículo 63. Uso de vestuarios y zonas anexas.

Artículo 64. Uso de Pistas de Atletismo.

Artículo 65. Uso de Pistas Polideportivas cubiertas y descubiertas.

Artículo 66. Uso de Campos de Fútbol.

Artículo 67. Uso de Instalaciones Deportivas No Convencionales (skateparks, petanca, parques, etc).

Artículo 68. Uso de zona deportiva de birlas y petanca.

Artículo 69. Uso de rocódromo.

Artículo 70. Uso de la Carpa del Atlántico.

Artículo 71. Uso del Campo de las “Capsades”.

CAPÍTULO IX – RÉGIMEN DISCIPLINARIO Y SANCIONADOR.

Artículo 72. Potestad reglamentaria, funciones de vigilancia y control.

Artículo 73. De la potestad y el procedimiento sancionador.

Artículo 74. Competencia de inspección.

Artículo 75. De los responsables.

Artículo 76. Bases legales de la tipificación de infracciones.

Artículo 77. De las infracciones

Artículo 78. Tipificación de infracciones.

Artículo 79. Régimen sancionador.

Artículo 80. Incompatibilidades derivadas del procedimiento sancionador.

Artículo 81. Sanciones

Artículo 82. Concurrencia de infracciones administrativas.

Artículo 83. De la prescripción de las infracciones.

CAPÍTULO I - NORMAS GENERALES

Artículo 1. Ámbito de aplicación.

El presente Reglamento tiene por objeto regular el régimen jurídico, gestión, uso y utilización de las Instalaciones Deportivas titularidad del Ayuntamiento de Vinaròs y se dicta al amparo de las competencias que en esta materia atribuye a los municipios la:

- Ley 2/2011, de 22 de marzo, de la Generalitat Valenciana, del Deporte de la Comunidad Valenciana.
- Ley 7/85, de 7 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.
- Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Disposición vigentes en materia de Régimen Local.
- Ley Orgánica 1/1992, de 21 de febrero, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana; entre otra normativa supletoria.
- LEY 2/2022, de 22 de julio, de la Generalitat, de ordenación del ejercicio de las profesiones del deporte y la actividad física en la Comunidad Valenciana.
- Decreto 102/2025, de 8 de julio, del Consell, por el que se desarrollan la Ley 2/2011, de 22 de marzo, de la Generalitat, del deporte y la actividad física de la Comunitat Valenciana, y la Ley 2/2022, de 22 de julio de la Generalitat, de ordenación del ejercicio de las profesiones del deporte y la actividad física en la Comunitat Valenciana, y se regula el procedimiento de actuación de la Inspección deportiva

El presente Reglamento será de aplicación a la totalidad de las Instalaciones Deportivas Municipales en los términos establecidos en el artículo tercero.

Artículo 2. Concepto de Instalación Deportiva.

Se entiende por instalación deportiva, a los efectos de este Reglamento, toda instalación, campo, dependencia o espacio, de cualquier característica, tanto al aire libre como cubierta, cerrada como abierta, dedicada a la práctica del deporte y la actividad física, en toda su gama de modalidades, posibilidades o finalidades, incluyendo las zonas de equipamiento, complementarias o funcionalmente necesarias para el desarrollo de la actividad deportiva.

Artículo 3. Instalaciones deportivas municipales (IDM).

3.1. Las instalaciones deportivas definidas en el artículo anterior, cuyo titular sea el Ayuntamiento de Vinaròs, tendrán la consideración de Instalaciones Deportivas Municipales.

3.2. Podrán tener la condición de Instalaciones Deportivas Municipales aquellas cedidas, por cualquier título jurídico, al Ayuntamiento de Vinaròs para su gestión o explotación. Estas instalaciones se registrarán por lo establecido en el presente Reglamento salvo que el instrumento de cesión estableciera un régimen propio de gestión o explotación.

Artículo 4. Sectorización de las zonas de la instalación deportiva.

Los accesos a los diferentes espacios de las instalaciones deportivas se permitirán a aquellas personas habilitadas para cada uso permitido.

- a) Espacios deportivos reglamentarios, áreas de competición, pistas, vasos de piscinas, calles, etc.: uso exclusivo del personal de la Concejalía de Deportes, jueces, árbitros, técnicos, deportistas y personas usuarias

- b) Zonas de tránsito de deportistas: uso exclusivo del personal de la Concejalía de Deportes, jueces, árbitros, técnicos, deportistas y personas usuarias
- c) Vestuarios: uso exclusivo del personal de la Concejalía de Deportes, jueces, árbitros, técnicos, deportistas y personas usuarias
- d) Almacenes, jaulas, armarios, taquillas, etc.: uso exclusivo de las personas autorizadas expresamente por la Concejalía de Deportes. Las entidades deben solicitar cada temporada el uso de almacenes, jaulas y armarios según las indicaciones expresas de la Concejalía de deportes.
- e) Aulas, salas, botiquines, despachos y oficinas: deberá solicitarse según formulario específico y su uso estará permitido con autorización expresa por parte de la Concejalía de Deportes.
- f) Aseos públicos existentes dentro de la instalación deportiva: abierto a todas aquellas personas que accedan a la instalación, bien sean participantes o formen parte del público asistente.
- g) Gradería: lugar destinado al público, autoridades y prensa.
- h) Gimnasios o Salas de actividad física: uso exclusivo de personas o colectivos autorizados expresamente y dados de alta como usuarios por la Concejalía de Deportes tras el abono del precio público correspondiente.
- i) Cafeterías y zonas de terraza, zonas libres y zonas ajardinadas: lugar destinado al público, deportistas, acompañantes, etc., de modo general en todas las actividades.
- j) Conserjerías: uso exclusivo del personal de la Concejalía de Deportes o, en su caso, el personal de la empresa adjudicataria.
- k) Salas de máquinas, calderas y de mantenimiento de las instalaciones: uso exclusivo del personal de la Concejalía de Deportes o, en su caso, el personal de la empresa adjudicataria.

Artículo 5. De la Concejalía de Deportes. Servicio Municipal de Deportes (SMD)

5.1. Conforme a lo establecido en sus Estatutos, corresponde a la Concejalía de Deportes, como organismo dependiente del Ayuntamiento de Vinaròs, velar por el cumplimiento del presente Reglamento.

La Concejalía de Deportes podrá dictar las normas e instrucciones que sean necesarias para desarrollar, interpretar y aplicar el presente Reglamento. En ningún caso dichas normas podrán ser contrarias a lo establecido en este Reglamento. Una vez aprobadas, estarán expuestas en lugar visible para conocimiento de todos los usuarios de la instalación.

5.2. Se determina que el órgano encargado de la gestión y funcionamiento de la misma será el **Servicio Municipal Deportivo (SMD)**.

5.3. A tal efecto, se adscriben a la Concejalía de Deportes la totalidad de las Instalaciones Deportivas Municipales existentes en la actualidad, incluidas las Instalaciones Deportivas Convencionales (IDC), las Instalaciones Deportivas No Convencionales (IDNC) y las Instalaciones Deportivas integradas en los Colegios Públicos, en la medida que sean de titularidad municipal o esté cedida su gestión al Ayuntamiento de Vinaròs en los términos establecidos en el artículo anterior.

De la misma forma, y salvo que el órgano competente del Ayuntamiento disponga otra cosa, cualquier instalación deportiva que se construya o cuya gestión se asuma por la Corporación en el futuro, quedará adscrita a la Concejalía de Deportes a partir de su puesta en funcionamiento.

Artículo 6. Calificación jurídica de los bienes destinados al servicio público de deportes.

6.1. De conformidad con lo establecido en la normativa sobre bienes de las Entidades Locales, las Instalaciones Deportivas Municipales tendrán la calificación de bienes de dominio público, afectos al uso público o a la prestación del servicio público del deporte.

6.2. Tienen la misma calificación, los bienes muebles afectados de forma permanente a cualquier Instalación Deportiva Municipal, tanto de aquéllos destinados específicamente a la práctica deportiva como de aquellos otros destinados al mantenimiento de las instalaciones y equipamientos.

6.3. En todo caso, las Instalaciones Deportivas Municipales deberán cumplir las normas urbanísticas, las de seguridad e higiene, las medioambientales, las de accesibilidad y adaptación para personas con disminuciones o discapacidades funcionales, así como la Normativa Básica de Instalaciones Deportivas en materia de construcción, uso y mantenimiento de instalaciones y equipamiento deportivo de acuerdo con la Ley del Deporte de la Comunidad Valenciana. Cuando en las Instalaciones Deportivas Municipales se realicen competiciones oficiales, podrán adaptarse a los reglamentos federativos propios de cada modalidad deportiva.

6.4. La Concejalía de Deportes, de acuerdo con sus Estatutos, tiene encomendada la gestión, administración, conservación, mejora e inspección del patrimonio municipal destinado a uso deportivo.

Asimismo, promoverá el ejercicio en vía administrativa o judicial cuantas acciones sean necesarias para una adecuada defensa de dicho patrimonio.

Artículo 7. Clases de Instalaciones Deportivas Municipales.

Las instalaciones deportivas de titularidad municipal (IDM) a los efectos del presente reglamento se clasifican en:

1. *Instalaciones Deportivas Convencionales (IDC)* de titularidad municipal relacionadas con el Anexo I. Estas instalaciones, situadas en espacios estrictamente deportivos, serán gestionadas o administradas por la Concejalía de Deportes, sin perjuicio de aquellas otras que puedan incorporarse en un futuro. Su uso está sujeto a previa autorización otorgada por la Concejalía de Deportes y al pago del precio público en los casos que proceda según la Ordenanza Fiscal en vigor. Las modalidades de uso de estas instalaciones y su régimen jurídico se rigen por lo establecido en el capítulo V del presente Reglamento.
2. *Instalaciones deportivas no convencionales (IDNC)* de titularidad o derecho de uso por otro título distinto al dominio del Anexo I. Tendrán la consideración de Instalaciones Deportivas No Convencionales (IDNC), aquellas situadas en espacios abiertos al público, parques, zonas verdes, carpas, paseos, y demás espacios públicos de dominio del municipio, sin perjuicio de aquellas otras que puedan adscribirse en un futuro. Su uso será libre y gratuito por los ciudadanos, sin previa autorización, atendiendo a criterios civismo, buen uso deportivo, comodidad y disfrute de todos los ciudadanos; siéndoles de aplicación específicamente las siguientes normas:
 - Se destinarán exclusivamente a las actividades deportivas para las que estén habilitadas y, excepcionalmente, para actividades distintas, sean o no deportivas, debidamente autorizadas de conformidad con lo establecido en el capítulo V, de este Reglamento.
 - Con el fin de compatibilizar el uso de la Instalación Deportiva No Convencional con la convivencia ciudadana, el horario para su disfrute se fijará por la Concejalía de Deportes de acuerdo con la normativa vigente sobre actividades molestas.

3. Instalaciones deportivas integradas en los Colegios Públicos de Educación Infantil y Primaria, cuya utilización se registrará por lo previsto en este reglamento con carácter supletorio respecto a las normas dictadas por la administración educativa.

Artículo 8. Uso de las Instalaciones Deportivas Municipales.

8.1. Las Instalaciones Deportivas Municipales tienen como fin la práctica física y deportiva, ya sea de ocio y tiempo libre, enseñanza, entrenamiento, competición o exhibición de las modalidades para las que fueron diseñadas o incluidas en la programación aprobada por el Concejalía de Deportes.

8.2. Las Instalaciones Deportivas Municipales podrán acoger actos deportivos distintos de los establecidos en el apartado anterior, así como actividades no deportivas que tengan una finalidad cultural o social.

8.3 Los distintos usos a que se refieren los apartados anteriores se registrarán por lo establecido en el Capítulo III del presente Reglamento.

Artículo 9. Acceso a las Instalaciones Deportivas Municipales.

9.1 Las Instalaciones Deportivas Municipales, independientemente de la forma de gestión, son de acceso libre para todos los ciudadanos, sin otras limitaciones que las, el desarrollo de programas de promoción, iniciación, entrenamiento o competición deportiva, tengan o no carácter municipal, así como otros actos a que se refiere el artículo 7.2, estando para ello a disposición de cuantas federaciones, clubes y demás figuras asociativas dentro del deporte, centros docentes y en general las personas físicas o jurídicas que concierten o accedan puntualmente a su utilización en las condiciones reguladas por el presente Reglamento.

9.2. Los horarios de apertura y cierre, establecidos por la Concejalía de Deportes se someterán a la Ley 14/2010, de 3 de diciembre, de la Generalitat Valenciana, de Espectáculos Públicos, Actividades Recreativas y Establecimientos Públicos. Estarán expuestos en lugar visible de la instalación para información de todos los usuarios, procurándose en todo momento el mayor horario posible que permita su máxima rentabilidad deportiva y social.

Artículo 10. Información en las Instalaciones Deportivas Convencionales.

De conformidad con lo establecido en el artículo 87 de la Ley 2/2011, de 22 de marzo, de la Generalidad Valenciana, del Deporte y la Actividad Física de la Comunidad Valenciana, en todas las IDC deberá figurar en lugar preferente, visible y legible al público, un cartel confeccionado conforme a la normativa vigente en el Ayuntamiento de Vinaròs indicando:

- a) Denominación de la instalación.
- b) La titularidad municipal de la instalación y, en su caso, de la explotación.
- c) Licencia municipal si fuera exigible por la normativa vigente.
- d) Características técnicas de la instalación y de su equipamiento.
- e) Aforo máximo permitido.
- f) Actividades físico-deportivas que se ofertan.
- g) Nombre y titulación de las personas que prestan servicios en ella.
- h) Los precios públicos vigentes.
- i) Normas de uso y funcionamiento.
- j) Cobertura de riesgos.
- k) Cualesquiera otras circunstancias que se exijan por las normas reglamentarias dictadas en desarrollo de las Ley 2/2011, de 22 de marzo, del Deporte de la CV.

CAPÍTULO II – DE LAS FORMAS DE GESTIÓN

Artículo 11. Formas de gestión.

11.1. La gestión de IDM podrá realizarse de forma directa o indirecta. Cuando se trate de Instalaciones Deportivas cedidas por el Ayuntamiento de Vinaròs para su gestión o explotación, conforme a lo establecido en este Reglamento, la gestión de la misma se ajustará a lo estipulado en el instrumento que regula la cesión y en su defecto a lo establecido en este Reglamento.

11.2. El Ayuntamiento de Vinaròs, podrá determinar fórmulas de gestión mixta, en función de sus intereses; así como cualquier otra que aprobara el órgano competente.

Artículo 12. Gestión directa y gestión indirecta (IG).

12.1. Las IDC y las IDNC, se gestionan de forma directa o indirecta a través del Ayuntamiento de Vinaròs o el órgano que determine.

12.2. Las IDC y IDNC podrán ser gestionadas indirectamente, mediante las distintas formas previstas para el contrato de gestión de servicios públicos en la legislación vigente. Asimismo, podrán ser gestionadas a través de los instrumentos específicos que establezca la normativa sectorial para instalaciones o infraestructuras deportivas.

12.3. A la Concejalía de Deportes, le corresponde informar y proponer al órgano competente la forma de gestión más adecuada para las Instalaciones Deportivas Municipales. En los supuestos de gestión indirecta, el Ayuntamiento de Vinaròs ejercerá, en todos los aspectos técnicos y jurídicos, las potestades administrativas que prevé el ordenamiento vigente a efectos de control y supervisión de la actividad realizada por la adjudicataria de la gestión.

12.4. La/s persona/s o entidad responsable de la gestión de una Instalación Deportiva Municipal podrán proponer normas de régimen interior, de aplicación exclusiva a dicha instalación, que desarrollen lo establecido en este Reglamento; pero siempre la aprobación de las mismas corresponderán al Ayuntamiento de Vinaròs. En ningún caso las normas de régimen interior podrán ser contrarias a lo establecido en este Reglamento.

Una vez aprobadas, las normas de régimen interior estarán expuestas en lugar visible para conocimiento de todos los usuarios de la instalación.

Artículo 13. Gestión mixta.

En función del tipo de instalación y buscando criterios de eficiencia, eficacia así como la optimización de costes de funcionamiento y operatividad, el Ayuntamiento de Vinaròs podrá proponer fórmulas de gestión mixtas, entre la gestión directa e indirecta. Dicha gestión, deberá formalizarse por escrito distinguiendo los derechos y obligaciones del consistorio, así como los de los terceros implicados en la gestión de la instalación.

CAPÍTULO III - DE LAS FORMAS DE USO DE LAS INSTALACIONES DEPORTIVAS MUNICIPALES.

Artículo 14. Norma general.

14.1. El acceso a las IDM, bien de forma individual como colectiva, supone la aceptación de las normas contenidas en el presente Reglamento.

14.2 Asimismo, el acceso a las IDM exige el previo pago de la exacción económica establecida para su uso, aprovechamiento o realización de actividades.

Artículo 15. Concepto de usuario de las IDM.

15.1. A efectos del presente Reglamento, se entiende por usuario de las Instalaciones Deportivas Municipales toda persona física o jurídica debidamente acreditada, que directa o indirectamente, a través de sus socios o miembros, hace uso de la IDM, bien de forma libre, bien participando en programas deportivos promovidos y/o gestionados por la Concejalía de Deportes.

15.2. Sólo los usuarios podrán hacer uso de las Instalaciones Deportivas Municipales y de los servicios adscritos a las mismas.

15.3. Los acompañantes de los usuarios, así como a los espectadores, cuando esté permitido su acceso a la instalación y mientras permanezcan en la misma, se les aplicará las normas del presente Reglamento y, en su caso, las normas de régimen interior aplicables a cada instalación.

15.4. Por tanto, el tipo de actividad permitida en cada espacio condicionará su uso, diferenciándose:

- a) Participantes: Todas los deportistas/alumnos que accedan a la instalación deportiva a través de una reserva concedida a un club/entidad. Éstos deberán estar vinculados a esa entidad a través de una licencia o matrícula oficial. De igual modo el personal técnico, auxiliar y responsable de material necesario, deberán estar vinculados a esa entidad a través de una licencia, de modo contractual o estatutario y tendrán la obligación de conocer, respetar y cumplir las normas indicadas en este documento. Los clubes y entidades limitarán al máximo el número de personas que, sin ser completamente imprescindibles, compartan las sesiones con los integrantes esenciales de cada uno de los equipos/colectivos.
- b) Árbitros, árbitras, jueces, juezas y personal federativo: Tendrá permitido el acceso a las instalaciones deportivas, todo el personal federativo (de organización, jueces, árbitros, juezas, árbitras, etc.,) siempre y cuando tengan contemplada su participación en la actividad que se celebra.
- c) Padres/madres y acompañantes: Estará autorizado el acceso de padres/madres y acompañantes en aquellos espacios habilitados para tal uso.
- d) Medios de Comunicación: Los medios de comunicación podrán asistir a cualquier actividad que se desarrolle en cualquier instalación deportiva municipal siempre que su acceso esté permitido por la concejalía de deportes y/o por la entidad participante.
- e) Personal de organización: Estará permitido el acceso al personal de organización en aquellas actividades y espacios que resulte necesaria su participación.
- f) Público en general: De modo general está autorizado el acceso del público a una instalación deportiva municipal dentro de los espacios autorizados para ello.

Artículo 16. Calendario.

16.1 La Concejalía de Deportes aprobará y publicará anualmente el calendario de apertura de las instalaciones deportivas así como los días en los que, por festividad o tareas de mantenimiento, permanecerán cerradas al público. De la misma manera vendrán reflejados los calendarios y horarios de los diferentes servicios y actividades.

16.2 La Concejalía de Deportes publicará anualmente el calendario de renovación e inscripción a las diferentes ofertas de actividad así como calendario para adquisición de abonos.

Artículo 17. Aforo.

Las IDM contarán con un aforo máximo permitido que aparecerá expuesto al público en la entrada de las mismas. El aforo hará referencia al número máximo de usuarios que pueden estar presentes de manera simultánea en la instalación deportiva.

En caso de alcanzar el máximo de la capacidad admitida, el personal del servicio de admisión (en aquellas que exista) podrá denegar el acceso.

Artículo 18. De las distintas formas de uso de las Instalaciones Deportivas Municipales.

18.1. El uso de las Instalaciones Deportivas Municipales puede tener carácter ordinario o extraordinario.

- Es *ordinario* el uso de las IDM cuando se utiliza para desarrollar las actividades o modalidades deportivas para las cuales han sido expresamente diseñados los distintos espacios deportivos, o para realizar en éstos la programación anual de actividades organizadas por la Concejalía de Deportes, la persona o entidad adjudicataria de la gestión en los supuestos de instalaciones de régimen de gestión indirecta o por otra persona o entidad debidamente autorizada por la Concejalía de Deportes.

En este caso, el uso podrá tener carácter puntual, por un periodo determinado de tiempo, individual o colectivo, en los términos que determine el presente capítulo.

Para usos ordinarios, las IDM podrán utilizarse:

- De forma libre cuando las características del uso o actividad lo permitan.
- A través de los programas de actividades deportivas ofertadas por la Concejalía de Deportes
- Mediante entidades, asociaciones o personas debidamente autorizadas por la dirección de este organismo.
- En el caso de instalaciones gestionadas de forma indirecta, la programación de usos y actividades deportivas será propuestas por la persona o entidad adjudicataria de la gestión, correspondiendo su aprobación, inspección, control y supervisión a la Concejalía de Deportes.
- La IDM, en función de sus características específicas, podrá también cederse o reservarse para su uso ordinario por mensualidades, trimestres, anualidades, temporadas deportivas (en el caso de cesiones de uso, entidades deportivas censadas y colectivos censados), o cursos escolares lectivos, cuando de esta manera se facilite la elaboración, desarrollo y ejecución de los usos y programación deportiva de una determinada instalación.
- Es *extraordinario* el uso de la IDM en los casos no previstos en el apartado anterior, y particularmente:
 - Cuando se trate de actividades puntuales organizadas por el Ayuntamiento de Vinaròs, la persona o entidad adjudicataria de la gestión en los supuestos de instalaciones de régimen de gestión indirecta o por otra persona o entidad debidamente autorizada por la Concejalía de Deportes.
 - Cuando se trate de una actividad o modalidad deportiva distinta pero compatible con el diseño del espacio deportivo en el cual se va a realizar.
 - Cuando se trate de una actividad no deportiva que pueda realizarse en los espacios deportivos.

En este caso, el uso se regirá por lo establecido en la autorización a que hace referencia el apartado siguiente.

18.2 El uso extraordinario de IDM, salvo que se trate de actividades puntuales organizadas por la Concejalía de Deportes, exigirá la previa autorización de este organismo en la que se establecerán las

condiciones específicas de uso de la instalación, de acuerdo con los informes emitidos por los distintos Servicios Técnicos Municipales o de otros órganos sectoriales, cuando así se requiera, y la normativa específica de la actividad a desarrollar.

Estas autorizaciones tendrán carácter discrecional y se extinguirán al cumplirse el plazo establecido, quedando sin efecto por incumplimiento de las obligaciones generales establecidas en este Reglamento o por las particulares establecidas en el acto de autorización.

Asimismo, podrán ser revocadas en cualquier momento por razones de interés público, sin generar derecho a indemnización, cuando resulten incompatibles con las condiciones generales aprobadas con posterioridad, produzcan daños en el dominio público, impidan su utilización para actividades de mayor interés público o menoscaben el uso general.

En todo caso, corresponderá a la Concejalía de Deportes poner a disposición del público en la oficina o web del SDM los modelos de solicitud para la concesión de este tipo de autorizaciones, en los cuales se indicará la antelación con la que debe presentarse y la documentación que debe acompañarse para que proceda su tramitación.

18.3. Para el uso de las IDM distinto del “uso deportivo”, se requerirá la autorización del Ayuntamiento de Vinaròs; sin perjuicio del cumplimiento del pago correspondiente según la ordenanza vigente, aportación de la fianza respectiva si procede, obtención de seguros especiales para realizar la actividad solicitada, aportación de las medidas de seguridad y protección de la instalación o de alguna de sus partes que fuera necesaria, etc.

18.4. Se podrá suspender provisionalmente el derecho a uso de las IDM a cualquier usuario o entidad, que:

- a) Tenga pendiente de resolución cualquier tipo de expediente sancionador por incumplimiento del presente reglamento.
- b) Tenga pendiente pagos de alquileres anteriores.
- c) Cualquier otra situación, que por cuestiones de seguridad para los usuarios o público en general pudieran aconsejar cautelarmente la negación de uso de la instalación.
- d) No estar al corriente de pagos con el Ayuntamiento de Vinaròs.

Artículo 19. Responsabilidad por el uso de las Instalaciones.

19.1. La responsabilidad por los daños y perjuicios causados por el uso o como consecuencia de la actividad realizada en las Instalaciones Deportivas Municipales se regirá por la normativa reguladora de la Responsabilidad Patrimonial de las Administraciones Públicas.

En todo caso, la Administración no será responsable de los daños y perjuicios derivados del incumplimiento por parte de los usuarios de las normas generales establecidas en este Reglamento o las específicas que rijan la actividad o uso del espacio deportivo; de un comportamiento negligente de otro usuario; o por un mal uso de las instalaciones, equipamientos y/o servicios.

19.2. Cuando se trate de Instalaciones en régimen de gestión indirecta, la responsabilidad por los daños y perjuicios causados se regirá por lo establecido en la legislación reguladora de los contratos del sector público y resto de normas de aplicación.

19.3. Cuando se trate de los usos extraordinarios a que se refiere el artículo 18.1 del presente Reglamento, la autorización que se conceda por el Alcalde o Alcaldesa establecerá que la responsabilidad por los daños y perjuicios causados como consecuencia del uso extraordinario autorizado corresponderá al titular de la misma.

Cuando dicho uso pueda comportar riesgos para terceros, y así resulte de los informes emitidos por la Concejalía de Deportes, se exigirá la adopción de medidas preventivas que eliminen o reduzcan dichos riesgos, así como la aportación de la documentación acreditativa de la formalización de una póliza de seguro que cubra las responsabilidades derivadas de los daños y perjuicios que pudieran ocasionarse.

Por lo tanto, en ese caso, los usuarios (el artículo 15) serán responsables de los daños que, por acción u omisión, causen en los espacios deportivos sobre las personas y bienes, incluyendo elementos y material en general del que disponen las instalaciones deportivas municipales, incluidas las plantas, árboles, césped y demás elementos anejos. Estas conductas podrán dar lugar a la iniciación del procedimiento sancionador previsto en el Título IX del presente Reglamento.

19.4 El usuario de las instalaciones deportivas será responsable de:

- a) Los accidentes, daños o desperfectos derivados del incumplimiento de las presentes normas, de un comportamiento negligente o el mal uso de las instalaciones, equipamientos y servicios y de los daños ocasionados en los mismos.

Asimismo, será responsable del cuidado de sus objetos personales, sin que pueda exigir responsabilidad alguna a la Concejalía de Deportes o al personal adscrito en casos de pérdida, sustracción o deterioro de los mismos.

- b) En el caso de centros docentes, clubes, grupos de recreación, asociaciones o entidades a las que se haya concedido autorización de uso, estas serán responsables de los daños ocasionados en los espacios deportivos o en las zonas y elementos anejos por parte de sus miembros, escolares o personas participantes en sus actividades.

Del mismo modo, serán responsables de los daños personales que pudieran producirse durante la realización de sus actividades deportivas, debiendo disponer del correspondiente seguro de responsabilidad civil.

- c) Los daños ocasionados por usuarios menores de edad serán imputables a sus padres, tutores o personas que los tengan bajo su custodia. Igual criterio se aplicará respecto de personas discapacitadas.
- d) Cuando un usuario presente problemas de salud o afecciones que puedan dificultar la práctica deportiva, será responsable de las consecuencias derivadas de dicha actividad. Si estas afecciones pudieran condicionar su participación en actividades deportivas municipales, deberá comunicarlo a la Concejalía de Deportes, que valorará la conveniencia de su participación y podrá, en su caso, denegar su uso de las instalaciones para preservar su salud y bienestar.

19.5 En los usos extraordinarios previstos en este Reglamento, la autorización municipal otorgada establecerá que la responsabilidad por los daños y perjuicios derivados de dicho uso corresponderá íntegramente en el interesado o solicitante.

Asimismo, se exigirá la presentación de la documentación acreditativa de la formalización de un seguro de responsabilidad civil y de un seguro de accidentes adecuado a la actividad que se pretenda desarrollar.

Artículo 20. Seguros obligatorios

20.1. Seguros obligatorios en cumplimiento de la Ley 2/2011, de 22 de marzo, de la Generalitat, del Deporte y la Actividad Física de la Comunidad Valenciana (artículos 14, 15 y 16). Las entidades deportivas y asociaciones locales, como organizadoras de las competiciones, actividades o eventos deportivos en las Instalaciones Deportivas Municipales (IDM), deberán disponer de:

- Un seguro de responsabilidad civil que cubra los daños a terceros.

- Un seguro de accidentes que cubra a la totalidad de sus deportistas, mediante licencia federativa o mediante póliza privada en el caso de deportistas no federados.
- a) Todo deportista vinculado a una entidad deportiva local deberá estar asegurado para la práctica deportiva, ya sea en actividades de temporada, puntuales o en eventos deportivos.
 - b) La entidad deportiva deberá justificar, en la solicitud de uso de la IDM, la suscripción de las pólizas exigidas y aportar una declaración responsable acreditativa del cumplimiento de este requisito. Sin dicha documentación no se concederá la autorización municipal de uso.
 - c) El incumplimiento de la obligación de garantizar que la totalidad de los deportistas cuenten con los seguros obligatorios será imputable a la entidad deportiva responsable y constituirá una infracción muy grave, dando lugar a la aplicación del régimen sancionador previsto en este Reglamento.
 - d) Excepciones. No será exigible que los deportistas cuenten con seguro obligatorio en los siguientes supuestos, por tratarse de usuarios libres no vinculados a actividades organizadas por una entidad y que participan de manera individual y voluntaria:
 1. Alquileres o reservas de uso puntual de instalaciones deportivas (rocódromo, campos de fútbol, pistas polideportivas, etc.).
 2. Uso libre de las instalaciones, en aquellas IDM que dispongan de dicha modalidad.
 En ambos casos, los usuarios deberán ajustarse a lo dispuesto en el presente artículo.

Artículo 21. Edades para acceder al recinto deportivo.

21.1. Con carácter general, los menores de 16 años deberán acceder a las IDM acompañados en todo momento de persona mayor de edad que se responsabilice de la guarda y custodia de aquél.

En alquileres de instalaciones deportivas, la reserva sólo podrán solicitarla interesados a partir de los 16 años. Los menores de 16 años deberán ir acompañados de un mayor de edad.

En el caso de cesión de uso a clubes o entidades deportivas, sus deportistas o equipos formados por deportistas en edad escolar obligatoria, deberán estar acompañados en todo momento (sesiones de entreno y competición) por al menos una persona mayor de edad y con la titulación deportiva correspondiente o equivalente.

21.2. Tratándose de piscinas municipales no se permitirá el acceso a menores de 12 años si no van acompañados de sus padres o de persona mayor de edad que se responsabilice de la guarda y custodia de aquél. Se dispondrá lo contemplado en el Normativa de Piscinas e Instalaciones Acuáticas de la Comunidad Valenciana.

21.3. Tratándose de salas de musculación no se permitirá el acceso a los menores de 16 años. A los menores en edades comprendidas entre los 16 y 18 años se les permitirá el acceso dentro del horario en que esté presente el Técnico de la sala o cuando vaya acompañado de persona mayor de edad que se haga responsable de su custodia. El personal de la instalación podrá requerir al usuario en cualquier momento para que acredite su edad mediante la utilización de documentos expedidos por las autoridades públicas cuyo objeto sea identificar a las personas.

21.4. Excepcionalmente y con certificado médico que lo recomiende, se podrá autorizar el acceso con el permiso correspondiente y acompañados de un adulto.

Artículo 22. Procedimiento de autorización de uso de las IDM.

22.1. Los requisitos obligatorios que las entidades o asociaciones deben cumplir para poder solicitar el uso de las IDM, serán:

- Estar legalmente constituidas y reconocidas en los Registros oficiales de la C. V. y el Registro Municipal.
- Estar al corriente de cualquier pago con el Ayuntamiento de Vinaròs.
- No tener informe desfavorable o expediente abierto por infracciones cometidas en alguna IDC.

22.2. El procedimiento para recibir la autorización de uso de las IDM es el siguiente:

1) Trámite de *solicitud* de una IDM (una de las dos opciones):

En el caso de entidades registradas es obligatorio relacionarse con la Administración a través de medios electrónicos y con el trámite correcto. La instancia general y otros trámites no serán válidos.

La única excepción son los particulares, cuando no puedan relacionarse con la Administración a través de medios electrónicos. En este caso, podrán hacerlo a través de una instancia general, pero deberán aportar el documento de solicitud del SMD debidamente cumplimentado.

Se puede solicitar las IDM para dos tipos de usos:

1. Para *usos puntuales o de temporada*.

Se entienden como usos puntuales aquellos de duración de uno a dos días.

Se entienden como usos de temporada aquellos que duren una temporada deportiva federada, de agosto a junio.

En el caso de entidades registradas es obligatorio relacionarse con la Administración a través de medios electrónicos y con el trámite correcto. Instancias generales y otros trámites no serán válidos.

La única excepción son los particulares, cuando no puedan relacionarse con la Administración a través de medios electrónicos. En este caso, podrán hacerlo a través de una instancia general, pero deberán aportar el documento de solicitud del SMD.

Se realizará por la Sede Electrónica del Ayuntamiento de Vinaròs:

Catálogo de trámites → Administración general → Patrimonio → Solicitud de instalación deportiva municipal para usos puntuales o de temporada deportiva

2. Para la realización de *eventos deportivos* en las IDM

Se realizará por la Sede Electrónica del Ayuntamiento de Vinaròs:

Catálogo de trámites → Competencia y servicios → Seguridad Ciudadana → Solicitud para la realización de actividades, eventos o espectáculos deportivos en Vinaròs

2) Procedimiento de autorización de uso de IDM

Paso 1: Solicitud

1) Plazos para la solicitud:

- Usos puntuales: se solicitará con una antelación mínima de un mes.
- Usos de temporada: se solicitará dentro de los plazos que determine el SMD, entre los meses de julio a septiembre. Para la confección de los horarios se establecerán los plazos previstos en el artículo 22.2.

- Eventos deportivos: se solicitará dentro de los plazos que determine el SMD (mes de enero), con el objeto de elaborar un calendario anual de actos sin solapamientos. También se puede solicitar fuera de este plazo, con una antelación mínima de dos meses.

La persona responsable de la entidad interesada deberá solicitar la autorización de uso en el Registro de Entrada del Ayuntamiento de Vinaròs cuando se trate de instalaciones en régimen de gestión directa, o la Dirección de la instalación en régimen de gestión indirecta.

2) Documentos:

- 1) Para la solicitud de *usos puntuales o de temporada en las IDM*: el documento de solicitud de instalaciones deportivas municipales para usos puntuales o de temporada en su anexo I y II respectivamente.

o

- 1) Para la solicitud de *eventos deportivos en las IDM*: el documento de solicitud para la realización de actividades, eventos o espectáculos deportivos puntuales en las IDM de Vinaròs en el año en vigor.

Datos a cumplimentar:

1. *Usos puntuales - Anexo I*

- a) Datos del solicitante: entidad, representante y datos de contacto
- b) Descripción de la actividad.
- c) Fechas o duración de la actividad.
- d) Instalación solicitada.
- e) Horarios previstos.
- f) Previsión de deportistas que participaran en la actividad.
- g) Propuesta de equipamientos específicos a utilizar la instalación.
- h) Relación de seguros de la entidad: responsabilidad civil y accidentes.
- i) Cualquier otro dato que el interesado considere necesario para su solicitud.

2. *Usos de temporada – Anexo II - Proyecto deportivo de la temporada.*

- a) Datos del solicitante: entidad, representante y datos de contacto
- b) Temporada deportiva
- c) Propuesta de horarios de entrenos, partidos y espacios complementarios.
- d) Petición de instalación y espacios complementarios.
- e) Relación de directivos de la entidad y/o técnicos responsables de la entidad.
- f) Previsión de equipos y deportistas.
- g) Relación de actividades, eventos deportivos y actividades complementarias previstas durante la temporada, indicando la fecha prevista o aproximada y los espacios donde se quieren realizar.
- h) Propuesta de equipamientos específicos a utilizar en la instalación.

3. *Eventos deportivos*

- a) Datos del solicitante: entidad, representante y datos de contacto
- b) Descripción de la actividad.
- c) Propuesta instalación y espacios complementarios a solicitar.

- d) Ámbito del evento y tipo de actividad.
- e) Propuesta de horarios de organización del evento. Montaje y desmontaje.
- f) Organigrama del evento.
- g) Previsión de repercusión y participación del acto.
- h) Propuesta de equipamientos específicos y material a solicitar, de la Concejalía de Deporte y Brigada de Servicios.
- i) Petición de gestión de residuos para el acto: contenedores y basuras.
- j) Concreción de la documentación aportada
- k) Presupuesto general del actos deportivo: relación de ingresos y gastos.

Dicho documento se puede descargar en el trámite telemático o podrá ser aportado de manera presencial por el SMD y será de obligatoria aportación y deberá estar debidamente cumplimentado.

- 2) Un copia de la póliza de seguro de responsabilidad civil (RC) de la entidad.

Paso 2: Revisión y aportación documentación adicional

En este paso el SMD revisará la solicitud y podrá solicitar la subsanación de la documentación presentada y la aportación de documentación adicional:

1. *Usos puntuales*

- Una copia de la póliza de seguro de accidentes de los deportistas, y su justificante de pago.

2. *Usos de temporada*

1. Una copia de la póliza de seguro de accidentes de los deportistas, para los deportistas no federados, y su justificante de pago.
2. Hoja de equipos o deportistas donde se indique:
 - Relación de deportistas numerados y desglosados por categorías.
 - Relación de entrenadores asignados a cada equipo, indicando sus titulaciones y si están contratados.
 - Relación de personal complementario (preparadores físicos, fisioterapeutas, psicólogos, etc.) vinculados a la entidad y sus titulaciones.
3. Titulaciones deportivas de todos los entrenadores y personal complementario.
4. Justificantes de la inscripciones en el Censo de Profesionales del Deporte de la GVA, de los entrenadores vinculados a la entidad.
5. Certificados negativos de delitos sexuales de cualquier persona de la entidad que este en contacto con menores.
6. Autorizaciones de entreno en alerta amarilla de viento: autorización general y individual de cada deportista.
7. Relación de entrenadores con contrato laboral.
8. Copia del Protocolo de prevención y actuación frente a la violencia contra niños, niñas y adolescentes en el ámbito deportivo.
9. Calendarios de competición de todos los equipos en competiciones oficiales.

3. *Eventos deportivos*

1. Un copia de la póliza de seguro de accidentes de los deportistas, para los deportistas no federados, y justificante de pago.
2. Autorizaciones de otros órganos sectoriales: Guardia Civil, Costas, Puertos, Capitanía Marítima, Medio Ambiente, Carreteras, etc.

Paso 3: Pago de tasas municipales

Los interesados tienen que realizar el pago de las tasas correspondientes, cuando proceda, según la Ordenanza Fiscal reguladora del uso de instalaciones deportivas municipales (número 29), con anterioridad al uso de la instalación y una vez confirmada la disponibilidad de IDM. Se deberá aportar justificante de pago.

Paso 4: Autorización municipal

Una vez aportada toda la documentación requerida, el SMD iniciará el trámite para solicitar la autorización municipal de uso de la IDM, mediante un Decreto de Alcaldía.

La autorización municipal será notificada electrónicamente al interesado.

En aquellos casos urgentes que se precisara, se podrán otorgar permisos verbales como hecho puntual y excepcional.

Cuando concurriendo alguno de los supuestos de la Ordenanza reguladora, el usuario no pudiera realizar el uso o actividad reservada, podrá optar entre la devolución del importe del precio público en el caso de que hubiera sido pagado o realizar una nueva reserva dentro de los ocho días naturales siguientes a la fecha prevista, siempre que exista instalación y horario disponible a tal fin.

La autorización se concederá con la exclusiva finalidad de realizar la actividad deportiva prevista, su validez no podrá ser superior a una temporada deportiva en el caso de entidad deportiva o de entidades que persigan fines de interés general y en ningún caso podrán ser trasferidos a una tercera.

Artículo 23. Normas y criterios para la confección de los horarios de uso de las IDM

23.1. Con el fin de evitar métodos arbitrarios a la hora de establecer los horarios de uso de las IDM, se presentan los criterios que se aplican al conjunto de instalaciones deportivas municipales, siempre que coincidan más de un club en el uso de la misma instalación.

23.2. El SMD establecerá los horarios de uso de las IDM atendiendo a los siguientes principios generales, ordenados por prioridad, con el objetivo de garantizar un uso equitativo, eficiente y transparente de los recursos públicos:

1. Aprobación de los horarios por consenso entre las entidades

Con carácter preferente, el SMD fomentará la negociación y el acuerdo entre todas las entidades usuarias de la instalación, promoviendo:

- El diálogo directo entre las partes.
- La adecuación de horarios a las necesidades reales de cada entidad.
- La optimización de los espacios y franjas horarias disponibles.
- La convivencia y colaboración entre usuarios.

El consenso alcanzado deberá:

- Respetar la normativa municipal vigente.

- Ajustarse a la disponibilidad real de la instalación.
- Ser validado y aprobado formalmente por el SMD.

Este criterio se considera prioritario al favorecer la corresponsabilidad, reducir conflictos y facilitar una gestión más estable de la instalación.

2. Aprobación de los horarios mediante la aplicación de criterios técnicos de confección, en ausencia de consenso.

En caso de que no sea posible alcanzar un acuerdo entre todas las entidades implicadas dentro del plazo establecido, el SMD procederá a la asignación de horarios aplicando criterios técnicos objetivos, previamente definidos y conocidos por las entidades.

La decisión adoptada por el SMD tendrá carácter técnico y motivado, será comunicada por escrito a las entidades afectadas y será de obligado cumplimiento, sin perjuicio de los mecanismos de revisión o reclamación previstos en la normativa municipal.

23.3. Plazos para la aprobación de los horarios de temporada

La reunión para la confección de los horarios de temporada se realizará entre la segunda quincena de mayo y la primera semana de junio, previa convocatoria por correo electrónico.

La aprobación definitiva de los horarios de temporada de las IDM se efectuará durante el mes de junio.

23.4. Procedimiento de confección de horarios de temporada de las IDM

1) *Elaboración del borrador de horarios*

Una vez recibidas todas las solicitudes, dentro del plazo establecido, el SMD elaborará un borrador de horarios de cada instalación deportiva, donde se indiquen todas aquellas cuestiones que afecten o que imposibiliten el cumplimiento de las demandas de las entidades.

2) *Comunicación del borrador a las entidades solicitantes*

El borrador (propuesta de horarios 1) será enviado por correo electrónico a las entidades solicitantes, para que estudien la propuesta, analicen sus afectaciones y preparen propuestas para solucionar los problemas o solapamientos.

3) *Proceso de aprobación de los horarios*

La aprobación definitiva de los horarios se desarrollará conforme al siguiente procedimiento:

- a) *Reunión inicial.* Las entidades deportivas solicitantes expondrán las propuestas de ajuste al borrador de horarios presentado.

1. En caso de alcanzarse un acuerdo por consenso entre todas las entidades, no será necesaria la celebración de más reuniones, procediendo el SMD a formalizar la propuesta definitiva de horarios para la temporada.
2. En caso de no alcanzarse acuerdo, el SMD a partir de las propuestas formuladas, elaborará una segunda propuesta de horarios (Propuesta de Horarios 2), que será remitida por correo electrónico a las entidades para su estudio previo.

- b) *Reunión final.* En esta reunión las entidades deberán intentar alcanzar un acuerdo definitivo para la aprobación de los horarios de temporada.

1. Si se alcanza dicho acuerdo, el SMD aprobará los horarios consensuados y los trasladará como definitivos para la temporada correspondiente.
2. En caso de no alcanzarse acuerdo, se actuará conforme a lo dispuesto en el apartado siguiente.

- c) *Decisión final.* De no alcanzarse acuerdo entre las entidades, corresponderá al SMD la elaboración y aprobación de la propuesta definitiva de horarios, de conformidad con lo establecido en el artículo 22.5 del presente reglamento.

23.5. Criterios para la confección de los horarios de uso de las IDM:

1. *Principios generales de aplicación*

En la confección de los horarios de uso de las IDM se tendrán en cuenta, con carácter general, los siguientes aspectos:

- 1.1. Categoría deportiva. Se atenderá a la categoría de los equipos, entre otras: prebenjamín, benjamín, alevín, infantil, cadete, juvenil, amateur/senior, así como otras categorías específicas que puedan existir en función de la modalidad deportiva.
- 1.2. Nivel de competición. Se considerará el ámbito de la competición en la que participe cada equipo, de acuerdo con las siguientes definiciones:
- A) Competición provincial: aquella en la que participen exclusivamente equipos de la provincia de Castellón, con independencia de su denominación oficial. Tendrán asimismo esta consideración aquellas competiciones que, por insuficiencia de equipos, deban disputarse parcialmente en otras localidades de la Comunidad Valenciana.
- B) Competición autonómica: aquella a la que se accede tras una fase provincial o en la que participen equipos de distintas provincias de la Comunidad Valenciana. También se considerarán autonómicas las competiciones que, por falta de equipos, incluyan desplazamientos a comunidades limítrofes.
- C) Competición nacional: aquellas competiciones dependientes de la correspondiente federación deportiva española.
- 1.3. Se distinguirá entre competiciones federadas y no federadas, otorgándose prioridad en la asignación de horarios a los equipos federados.
- Los equipos no federados únicamente obtendrán horarios en función de la disponibilidad existente una vez atendidas las necesidades de los equipos federados.

2. *Duración y frecuencia de los entrenamientos*

Se establece, con carácter orientativo, la duración de las sesiones de entrenamiento y el número máximo de sesiones semanales por categoría, conforme a la siguiente distribución:

CATEGORÍA		TIEMPO	N.º SESIONES/SEMANA
Competición no federada	Querubines	1:00	2
	Veteranos	1:30	2
Entrenamientos específicos	Porteros	1:15	1
Competiciones federadas	Prebenjamín	1:15	2
	Benjamín	1:15	2
	Alevín	1:15	2
	Infantil	1:30	3
	Cadete	1:30	3
	Juvenil/junior	1:30	3

	Amateur/senior	1:30	3
--	----------------	------	---

Consideraciones adicionales:

- Los equipos senior que participen en competiciones de ámbito autonómico podrán disponer de pista o campo completo.
- Los equipos que compitan a nivel nacional o dependan de federaciones españolas podrán disponer de hasta cuatro días de entrenamiento semanales y tendrán prioridad en el uso del espacio de competición en formato completo.
- Cuando no se disponga de los espacios necesarios, el SMD podrá reducir la duración y/o frecuencia de los entrenamientos.

3. Franjas horarias según categoría

Se establecen las siguientes limitaciones horarias por grupos de edad:

- Prebenjamín, Benjamín y Alevín: hasta las 19.00 horas
- Infantil y Cadete: hasta las 20.30 horas
- Juvenil y Senior: hasta las 22:30 horas

Excepcionalmente, estas limitaciones podrán no ser de aplicación cuando las solicitudes de las entidades permitan respetar el conjunto de peticiones en una misma instalación sin generar conflictos.

4. Asignación de espacios deportivos

La asignación de espacios deportivos se realizará teniendo en cuenta que:

- La unidad de referencia para los campos de fútbol será el campo de fútbol 8.
- En las instalaciones cubiertas, la unidad de referencia será la pista de fútbol sala.

La asignación de espacios por categoría y entrenamientos específicos se realizará conforme a la Tabla 1 – Reparto de espacios, aplicable tanto a campos de fútbol como a pabellones.

TABLA 1 - REPARTO DE ESPACIOS						
	CAMPOS DE FÚTBOL			PABELLONES		
CATEGORÍA	Tiempo entrn.	Días/semana	Espacio (1:F11)	Tiempo entrn.	Días/semana	Espacio (1:F11)
Querubines	1:00	2	0,25			
Veteranos	1:30	2	0,50			
Porteros	1:30	1	0,50			
Prebenjamín	1:15	2	0,25	1:15	2	0,25
Benjamín	1:15	2	0,25	1:15	2	0,25
Alevín	1:15	2	0,25	1:15	2	0,25
Infantil	1:30	3	0,50	1:30	3	0,50
Cadete	1:30	3	0,50	1:30	3	0,50
Juvenil/junior	1:30	3	0,50	1:30	3	0,50
Amateur/senior	1:30	3	1	1:30	3	1

5. Determinación de los espacios disponibles

Para el cálculo de los espacios deportivos disponibles se tendrán en cuenta los siguientes factores:

5.1. Número de espacios deportivos

- 5 campos de fútbol de césped artificial
- 4 pistas polideportivas cubiertas

A efectos de cómputo, únicamente se considerarán aquellas pistas que cumplan la normativa reglamentaria y de seguridad. Las pistas ubicadas en los gimnasios del IES Leopoldo Querol y del IES José Vilaplana se computarán como media pista cada una, siendo aptas para la práctica reglamentaria de voleibol y voleibol y baloncesto respectivamente

5.2. Franjas horarias: En función del horario de apertura de cada instalación, se establecerán 4 o 5 franjas horarias diarias.

5.3. Días entrenamiento: Se fija como periodo ordinario de entrenamiento de lunes a viernes, con un total de 5 días semanales.

5.4. El total de espacios deportivos disponibles se obtendrá multiplicando:

- A) número de espacios
- B) número de franjas horarias diarias
- C) número de días de entrenamiento semanales

Así pues, multiplicando el número de espacios deportivos (A) por el número de franjas horarias por días (B) y por el número de entrenamientos por semana (C), se obtienen el total de espacios deportivos disponibles semanales por cada instalación.

NÚMERO CAMPOS / PISTAS DISPONIBLES SEMANALES				
	A	B	C	TOTAL ESPACIOS
	N.º espacios f8/h	n.º franjas/día	Días/sem entren	
Ciudad Deportiva	5	4	5	100
	N.º espacios/h	n.º franjas/día	Días/sem entren	TOTAL
Pabellón 1	2	5	5	50
Pabellón 2	1	5	5	25
Gimnasio IES L.Q.	0,5	3	5	7,5
Gimnasio IES J.V.	0,5	3	5	7,5
				90

6. Reparto estimado de horas por entidad

Una vez determinados los espacios disponibles, se calculará la estimación de horas semanales asignables a cada entidad conforme a la siguiente fórmula:

- horas entreno diario x días de entreno semanal = horas semanales x equipo.

Ejemplo: entidad de balonmano con 6 equipos

Categoría	Horas entreno	Días entreno/semanal	Total horas/semana
Benjamín	1:15	2	2,5

Alevín	1:15	2	2,5
Infantil	1:30	3	4,5
Cadete	1:30	3	4,5
Juvenil/junior	1:30	3	4,5
Amateur/senior	1:30	3	4,5
TOTAL HORAS/SEMANA			23

El cálculo se realizará para cada equipo de la entidad, sumándose posteriormente para obtener el total estimado de horas de la entidad para la temporada.

- Si es posible asignar la totalidad de las horas estimadas a todas las entidades, se aprobarán los horarios definitivos.
- En caso contrario, se asignará a todas las entidades el mismo porcentaje de horas respecto a su estimación total.

7. Resolución de conflictos o solapamientos

Cuando no sea posible atender todas las solicitudes y se generen situaciones de conflicto por solapamiento de horarios, el SDM aplicará un sistema de puntuación objetiva para determinar el orden de preferencia para la resolución de los mismos, siendo la entidad con mayor puntuación la que tendrá preferencia en la elección de los horarios.

Criterios objetivos de puntuación:

1. Antigüedad de la entidad. 1 punto por cada 5 años.
2. Número de equipos.
 - 5 puntos por equipo en categoría nacional.
 - 3 puntos por equipo juvenil o senior.
 - 1 punto por equipo de categorías benjamín a cadete.
 - En deportes individuales: 1 punto por cada 12 deportistas federados.
3. Nivel de competición:
 - Nacional: 5 puntos por equipo.
 - Autonómica: 3 puntos por equipo.
 - Provincial: 1 punto por equipo.
4. Personal técnico cualificado:
 - 3 puntos por coordinador con Grado en CAFD o titulación de nivel 3.
 - 2 puntos por preparador físico con Grado en CAFD.

8. Otras consideraciones

- a) Los equipos de nueva creación elegirán horarios con posterioridad a los equipos no federados.
- b) Los clubes de nueva creación o inactivos la temporada anterior elegirán en último lugar y únicamente si existen espacios disponibles.
- c) Con carácter general, no se permitirán modificaciones de horarios durante la temporada en vigor sin solicitud previa por escrito y autorización expresa de la Concejalía de Deportes.

- d) El incumplimiento de los horarios de entrenamiento y/o competición sin previa consulta y aviso al Técnico de Deportes del SMD será considerado falta grave.
- e) La autorización de los horarios de temporada comprenderá el uso de la IDM durante el período establecido por el SMD, según el calendario de cierre de las instalaciones deportivas. La temporada deportiva en las IDM se inicia en agosto y finaliza la primera quincena del mes de junio. En todo caso, una vez finalizada la competición deportiva oficial, el SMD autorizará prolongar los entrenamientos durante un período máximo de 15 días, salvo en ocasiones justificadas por participación en torneos o competiciones oficiales, que podrá ser superior.
- f) Se establece que para autorizar un entreno en las IDM, el número mínimo de jugadores de un equipo será el que se necesite para competir. En caso de no cumplir el mínimo, no se autorizará el entreno. Ejemplo: baloncesto – 5 jugadores / balonmano – 7 jugadores / fútbol 11 – 11 jugadores / fútbol sala – 5.
- g) Se autorizan los horarios de las IDM para la practica de la modalidad deportiva en la cual se compite. Se prohíbe la práctica de otras modalidades deportivas y de los denominados “partiditos” de ocio. En caso de detectar esta situación, se podrán suspender los entrenos.

23.6. Responsabilidad sobre los horarios

Será responsabilidad exclusiva de las entidades beneficiarias comunicar y confirmar cualquier modificación de los horarios asignados, especialmente los relativos a competiciones de fin de semana y periodos especiales (Carnaval, Pascua y Navidad).

Las comunicaciones se realizarán obligatoriamente por correo electrónico cuando exista una antelación superior a una semana. En caso de solicitudes con menor antelación, será necesaria además confirmación expresa por vía telefónica o por correo electrónico por parte del SMD.

23.7. Horarios de competición

El SMD deberá autorizar los horarios de competición en todo momento, y tanto las entidades deportivas locales como las federaciones deportivas correspondientes, se adaptaran a los horarios que determine el SMD.

Los pasos a seguir en la aprobación de los horarios de competición serán los siguientes:

1. Comunicación de previsión. Las entidades deportivas locales comunicaran al SMD la previsión de partidos y la propuesta de horarios.
2. El SMD informará de la disponibilidad de horarios en las instalaciones deportivas municipales y de la viabilidad de la propuesta de las entidades deportivas locales.
3. Una vez confirmada la viabilidad de la propuesta, las entidades locales podrán comunicar a sus respectivas federaciones la propuesta de horarios de competición.

El SMD se reserva la potestad de modificar o establecer los horarios de competición, con el objetivo de agrupar partidos de competición en las mínimas franjas horarias, en jornadas de competición con pocos partidos o en jornadas con un único partido en una franja horaria (mañana o tarde), y evitar el desaprovechamiento de las mismas. Por ejemplo: un partido en cada franja horaria.

Los partidos en días festivos, comunicados en el calendario de temporada, deberán ser consultados previamente y autorizados por el SMD, pudiendo estos no ser autorizados por falta de justificación, por no comunicar la suficiente antelación (mínimo 7 días) o por la imposibilidad de asignar un conserje.

23.8. Partidos amistosos

Solo se autorizan partidos amistosos (no oficiales) en la pretemporada. Excepcionalmente y en casos justificados, el SMD autorizará partidos amistosos durante la temporada deportiva.

Artículo 24. Del proceso de otorgamiento de permisos y horarios en IDC gestionadas indirectamente.

Se ajustarán a la normativa de régimen interno correspondiente y aprobada previamente por la Concejalía de Deportes.

Artículo 25. Programas prioritarios a desarrollar en las IDM.

Tienen carácter prioritario los programas que se desarrollen en las Instalaciones deportivas municipales y tengan por objeto fomentar, promover y difundir del deporte en los siguientes ámbitos (el orden no implica preferencia):

1. Desarrollo de la asignatura de Educación Física.
2. Los programas o actividades relacionados con la docencia o el deporte universitario.
3. Los programas deportivos dirigidos al fomento del asociacionismo deportivo y deporte federado.
4. Los programas deportivos dirigidos a menores en edad escolar.
5. Los programas deportivos dirigidos al fomento del deporte de ocio y recreativo.
6. Los programas deportivos dirigidos a personas o colectivos de especial atención social.
7. Los programas deportivos dirigidos a personas afectadas por cualquier tipo de discapacidad.
8. Los programas deportivos dirigidos a fomentar el deporte entre personas de la tercera edad.
9. Los programas deportivos que tengan por objeto la prevención y mejora de la salud.
10. Los programas deportivos que tengan por objeto desarrollar los deportes autóctonos valencianos.

Artículo 26. Uso de las instalaciones por usuarios inscritos en las Escuelas Deportivas Municipales u otras actividades organizadas por la Concejalía de Deportes.

26.1. La Concejalía de Deportes organizará anualmente Escuelas Municipales de Iniciación, Animación y Recreación Deportiva (EMIARE) de diversas actividades físicas o deportivas para las temporadas de invierno, así como otras actividades para los períodos de pascua, verano y navidad.

A tales efectos, se entiende por temporada de invierno el período comprendido entre el primer día del mes de octubre y el último del mes de mayo, (no siendo recuperables los días de carácter no lectivo de acuerdo con el calendario oficial publicado por la Conselleria de Educación). La temporada de verano comprende los meses de julio y agosto, con exclusión de los días festivos.

26.2. Para la realización de los distintos cursos o actividades de la Escuelas Deportivas será requisito indispensable la inscripción de un porcentaje de alumnos igual o superior al 50% de las plazas ofertadas. De no alcanzarse dicho porcentaje, la Concejalía de Deportes podrá acordar libremente la suspensión o supresión del curso o actividad en cuestión, sin otra obligación que la devolución del importe satisfecho por aquellas.

26.3. Los alumnos que resulten admitidos en las correspondientes Escuelas Deportivas, además de los derechos previstos con carácter general en el presente reglamento, tendrán derecho a asistir a las correspondientes clases o cursos siempre que se encuentren al corriente en el pago de las cuotas o tarifas establecidas en la Ordenanza Fiscal.

26.4. La Concejalía de Deportes se reserva la potestad de modificar el lugar de impartición de las actividades deportivas, avisando a los usuarios con debida antelación en el tablón de anuncios correspondiente o en la web de la Concejalía de Deportes.

26.5. Cuando por circunstancias climatológicas o de otro tipo, no imputables a la Concejalía de Deportes, resulte imposible la impartición de las clases correspondientes a las actividades deportivas, los usuarios no tendrán derecho a su recuperación, salvo en aquellas jornadas que por motivos de espacio y personal la Concejalía de Deportes sí que pueda organizar en compensación.

En dichas circunstancias, se aplicará lo que determine el artículo 50 de este reglamento, en lo que respecta a las alertas por fuertes vientos, i el protocolo de la Policía Local de Vinaròs, en lo que respecta a alertas por fuertes lluvias.

26.6. Las solicitudes de cambios de horario o de actividad y las bajas en las distintas Escuelas Deportivas deberán efectuarse por escrito dirigido a la Concejalía de Deportes, en los términos y condiciones establecidos en la correspondiente Ordenanza Fiscal. A tal efecto, la Concejalía de Deportes dispondrá de modelos de solicitud a disposición de los usuarios.

26.7. Para otras actividades deportivas distintas a las Escuelas Deportivas organizadas por la Concejalía de Deportes, se podrán establecer normas especiales distintas a las contenidas en este artículo, de las que deberá informarse a los interesados, antes o con ocasión de su inscripción en las mismas.

Artículo 27. Acceso a las instalaciones en calidad de espectador. Autorización para la venta de entradas.

27.1. El SMD determinará, en función de las particularidades de cada instalación, los supuestos en que el público podrá acceder a todos o alguno de los espacios deportivos en calidad de espectador a fin de presenciar entrenamientos, partidos y competiciones.

Cuando una persona o colectivo deseen conocer una determinada instalación deportiva deberán concertar una visita con el personal de la instalación a fin de que la misma no perjudique la actividad y usos que se realizan en aquélla.

27.2. Corresponderá al SMD autorizar la venta de entradas para la asistencia a entrenamientos, partidos, competiciones o cualquier tipo de actividad que se realice en los espacios de las IDC, tanto en régimen de gestión directa como indirecta.

A este efecto, se tendrá en cuenta fundamentalmente la participación del solicitante de la autorización en competiciones de carácter oficial o la finalidad benéfica, cultural o social de la actividad que se vaya a realizar.

Cuando se trate de competiciones incluidas en una liga profesional se estará bajo las normas específicas que se contienen en las Leyes Reguladoras del Deporte.

Artículo 28. Incompatibilidad de solicitudes.

28.1. Incompatibilidad en el caso de usos ordinarios.

En el caso de que en una instalación concurren simultáneamente dos o más solicitudes de uso ordinario, incompatibles entre sí, el SMD resolverá a quién corresponde la preferencia para el uso, teniendo en cuenta los siguientes criterios, por orden decreciente:

1. Los programas deportivos a que hace referencia el artículo 25 del presente Reglamento.
2. Que se trate de competiciones oficiales en el ámbito federado, a nivel nacional o de la Comunidad Autónoma Valenciana. Dentro de este apartado se tendrá en cuenta también la preferencia entre divisiones superiores sobre inferiores y el nivel de la competición.
3. Que se trate de cualquiera de las entidades reconocidas legalmente, a nivel estatal o autonómico, dentro del asociacionismo deportivo. Estas entidades deberán estar legalmente constituidas e inscritas, en su caso, en los Registros correspondientes.

4. Que la entidad deportiva tenga su sede en la ciudad de Vinaròs.
5. Antigüedad en el uso de la instalación. Para tener en cuenta este apartado la persona o entidad deberá estar al corriente en el pago de la tasa o precio público que corresponda para el uso de la instalación.
6. Que la entidad deportiva vaya a disputar sus encuentros en la instalación.

28.2. Incompatibilidad de usos ordinarios y extraordinarios.

Cuando se presente una solicitud de autorización para la realización de un uso extraordinario a que hace referencia el artículo 18 del presente Reglamento, el SMD podrá dar preferencia a este último, cuando en el mismo concurren circunstancias de índole social, cultural o deportiva que justifiquen la prioridad en el uso.

Cuando el uso extraordinario sea organizado por el SMD tendrá preferencia sobre cualquier otro que pueda concurrir.

28.3 Incompatibilidad de usos extraordinarios.

Cuando concurren solicitudes para los usos extraordinarios a que hace referencia el artículo 18 del presente Reglamento, el SMD resolverá teniendo en cuenta las circunstancias de índole social, cultural o deportiva que puedan concurrir y, en todo caso, tendrán preferencia los organizados por dicho Organismo.

Artículo 29. Anulación de permisos.

- a) La duración de los permisos de uso otorgados caducarán en el mismo día que figure en el correspondiente documento o según notifique la entidad al finalizar la temporada.
- b) En caso de existir voluntad de renovación, se deberá volver a solicitar en las formas y plazos estipulados, salvo que el SMD, disponga otra cosa.
- c) Las personas físicas o jurídicas beneficiarias de un permiso, deberán coordinar las acciones de limpieza posterior o recogida de material dentro de los tramos horarios concedidos y no después.
- d) Será motivo de no devolución de fianza el no devolver las IDM en las mismas condiciones en las que fueron cedidas, ya sea por desperfectos o falta de limpieza, tanto de espacios como de equipamientos.
- e) En aquellos casos, que se hayan cedido llaves de acceso a las IDC, será obligación de inmediata devolución de las mismas en las siguientes 24h a la finalización del permiso o siguiente día hábil.
- f) Un permiso de uso de IDM, podrá quedar automáticamente anulado, si se estima que existen o pueden producirse situaciones de peligro para el resto de usuarios o de la instalación. Dicha anulación podrá ser realizada verbalmente por los responsables de la instalación, cuerpos de seguridad, bomberos, cargos técnicos del SMD o Concejal de Deportes. Deberá en esos casos ser de obligado cumplimiento desde su comunicación.

Artículo 30. Reclamaciones y buzón de sugerencias.

- a) En las IDC y/o en el SMD, existirán hojas de reclamaciones a disposición del usuario. Un ejemplar deberá estar expuesto, en lugar visible, al público.
- b) El SMD responderá por escrito a todas las reclamaciones debidamente formuladas en un plazo que no excederá de lo establecido en las normas legales o reglamentarias que las regulen.

CAPÍTULO IV – DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS USUARIOS

Artículo 31. Concepto de usuario.

31.1. Se entenderá como usuario tanto las personas físicas como jurídicas descritas en el artículo 15.

31.2. Las obligaciones de los usuarios con las IDM, serán de obligado cumplimiento sin necesidad de comunicación previa por el SMD, teniendo que ser el propio usuario el conocedor de las mismas previamente al uso de las IDM.

31.3. Las normas contempladas en el Reglamento no son excluyentes con la reglamentación laboral, fiscal u de otro tipo que pudieran derivarse en función de la actividad que el usuario realizara en las IDM.

Artículo 32. Derechos de los usuarios.

Son derechos de los usuarios, sin perjuicio de los reconocidos de acuerdo con la normativa vigente en sus relaciones con las Administraciones Públicas:

- a) Ser tratados con respeto y deferencia por el personal que presta sus servicios en la instalación deportiva.
- b) Usar y disfrutar, de acuerdo a las normas de uso establecidas y previo pago del precio público establecido por el uso, aprovechamiento o realización de actividades, cualquiera que sea la forma de gestión.
- c) Disfrutar de las instalaciones, el mobiliario y el equipamiento deportivo en buenas condiciones de uso.
- d) Presentar por escrito las quejas, reclamaciones o sugerencias que estimen convenientes, pudiendo presentar las mismas a través de la sede electrónica municipal o bien presencialmente en las Oficinas de Atención al Ciudadano (OIAC) del Ayuntamiento de Vinaròs, en el caso de las personas físicas. Las entidades deberán hacer uso exclusivamente de medios telemáticos para su presentación, preferentemente a través de la sede electrónica municipal. De esta forma, el SMD tendrá constancia de las circunstancias contenidas en dicho escrito para su toma en consideración, pudiendo así dar respuesta a las mismas.
- e) Ser informado sobre las condiciones de uso de las IDM, así como sobre los programas deportivos ofertados en ellas.
- f) Recibir el servicio por parte de personal cualificado.
- g) Utilizar las instalaciones en las condiciones que garanticen la protección de la salud y seguridad, conforme a la normativa reguladora.
- a) Cualesquiera otros derechos reconocidos en la legislación vigente, en la normativa municipal y en el presente Reglamento.

Los mismos derechos que los usuarios serán aplicables al público asistente en caso de que la instalación deportiva acoja un evento o actividad con espectadores.

Artículo 33. Obligaciones de los usuarios.

Son obligaciones de los usuarios:

- a) Hacer uso de las instalaciones y espacios deportivos de acuerdo con las normas establecidas en el presente Reglamento o las específicas de uso del espacio deportivo y, en su caso, de las instrucciones emitidas por el personal de la instalación, responsabilizándose de cualquier daño que pudiera causar en las mismas.

- b) La utilización de las IDM con actitud positiva y de respeto hacia los demás usuarios y personal de la instalación.
- c) Hacer uso, provisto de vestuario y calzado adecuado, en cualquiera de las instalaciones y espacios deportivos de acuerdo con las normas generales establecidas en este Reglamento o las específicas que rijan la actividad o uso del espacio deportivo y, en su caso, de las instrucciones dadas por el personal de la instalación.
- d) Abonar el precio público por el uso, aprovechamiento, servicio o realización de actividades, dentro de los plazos y normas que se establezcan en la Ordenanza aprobada por el órgano competente del Ayuntamiento.
- e) Cumplir la legislación vigente aplicable en las instalaciones deportivas en materia de seguridad de espectáculos públicos, actividades en locales de libre concurrencia, tabaquismo, bebidas alcohólicas y sustancias estupefacientes.
- f) Seguir en todo momento las indicaciones del personal de conserjería de la instalación, monitores, técnicos, entrenadores, así como personal del SMD.
- g) Utilizar las instalaciones así como sus espacios auxiliares de vestuarios y aseos, con responsabilidad y actitud de ahorro de suministro eléctrico y de agua potable, y respecto al medio ambiente.
- h) Comunicar si fuera posible a los responsables de las instalaciones cualquier defecto, rotura, avería que estimen o detecten.
- i) Cualquier otra norma, que facilite un uso responsable y cívico de las instalaciones, así como de sus elementos; sin perjuicio, de lo establecido en las leyes vigentes.

Artículo 34. Responsabilidad de los usuarios por el uso de las Instalaciones.

34.1. La responsabilidad por los daños y perjuicios causados por el mal uso o uso negligente de las IDM y sus equipamientos, se exigirá de acuerdo con la normativa regulada de la Responsabilidad Patrimonial de las Administraciones Públicas, además de lo contemplado en este Reglamento.

34.2. En todo caso, la Administración no será responsable de los daños y perjuicios derivados del incumplimiento por parte de los usuarios de las normas generales establecidas en este Reglamento o las específicas que rijan la actividad o uso del espacio deportivo; de un comportamiento negligente de otro usuario; o por un mal uso de las instalaciones, equipamientos y/o servicios.

34.3. Cuando se trate de Instalaciones en régimen de gestión indirecta, la responsabilidad por los daños y perjuicios causados se regirá por lo establecido en la legislación correspondiente.

34.4. Cuando se trate de los usos extraordinarios y la actividad autorizada pueda comportar un riesgo para terceros, se exigirá la presentación de la documentación que acredite la formalización de un contrato de seguro que cubra las responsabilidades por los daños y perjuicios que puedan causarse.

34.5. La responsabilidad por actos cometidos por los menores, cuando puedan acceder a las IDM sin necesidad de una persona que asuma su guarda y custodia, se regirá por las normas específicas establecidas en la legislación civil y penal.

34.6. De igual modo, el SMD podrá pedir responsabilidades a aquellos clubes cuyos deportistas, entrenadores, delegados, monitores, directivos, aficionados, peñistas, familiares, etc; que por dejadez, negligencia, dolo o incumplimiento de sus funciones, pudieran ocasionar daños en las instalaciones.

Además, la no previsión de estas conductas por parte de los clubes locales podrá ser motivo de la sanción correspondiente.

34.7. Dicha responsabilidad por falta de previsión y/o cuidado también será extensiva a los clubes locales, cuando las conductas fueran cometidas por equipos y deportistas que actúen como visitantes; sin perjuicio de las acciones legales que el consistorio pudiera ejercer para la defensa de sus intereses.

Artículo 35. Pérdida de la condición de usuario.

35.1. A efectos de este reglamento, y en especial de este artículo, se considerará usuario de IDM, tanto a la persona física como jurídica, incluidas las entidades deportivas y de otra índole que utilicen las mismas.

35.2. El incumplimiento de lo establecido en las disposiciones contenidas en el presente reglamento y, en particular, de las obligaciones impuestas a los usuarios, llevará consigo la pérdida de la condición de usuario, con la consiguiente obligación de abandonar o prohibición de acceder a las IDM.

35.3. La pérdida de condición de usuario podrá ser:

- a) Diaria o puntual (no mayor de un día).
- b) Semanal.
- c) De duración determinada.
- d) Definitiva.

35.4. Sin perjuicio de lo establecido en el apartado anterior, se perderá la condición de usuario de las IDM, así como de las actividades que en ellas se realizan:

- a) Por la falta de pago del precio público según la Ordenanza vigente.
- b) Por prescripción médica, podrán ser dados de baja aquellos usuarios que por problemas de salud esté contraindicada la realización de las actividades en las distintas IDM. A este efecto, cuando se advierta que un usuario puede padecer cualquier tipo de enfermedad o lesión incompatible con la actividad física que pretenda realizar o que pueda entrañar un riesgo para el resto de usuarios, personal o bienes de la instalación, podrá exigirse informe médico en el que se acredite dicha compatibilidad, no pudiendo acceder mientras tanto a las Instalaciones deportivas municipales.
- c) Por no acreditar o sobrepasar la edad establecida para cada actividad.
- d) Por renuncia expresa del usuario, con el tiempo establecido para ello.
- e) Por resolución de expediente disciplinario.

Artículo 36. Derecho de Admisión en las IDC.

36.1. Los responsables de instalaciones podrán ejercer el “Derecho de Admisión” a las instalaciones deportivas si consideran que peligra la seguridad, el correcto uso, el civismo o las condiciones de uso de la instalación para el resto de usuarios. En este caso, deberán informar a los Servicios Técnicos Municipales o a la Policía Local.

36.2. El SMD podrá determinar también medidas cautelares de prohibición de acceso puntualmente o por un tiempo determinado a las instalaciones deportivas municipales, en aquellos casos que se considere que puede verse en peligro la seguridad o integridad física del resto de usuarios de la instalación o público asistente, sin perjuicio de lo establecido en la legislación vigente en materia de seguridad ciudadana, actividades públicas de libre concurrencia así como legislación deportiva.

36.3. En el caso de entidades deportivas o de otra tipología, también se les podrá aplicar el “Derecho de Admisión”, medidas cautelares de prohibición en el uso de las IDC, revocación de permisos y horarios asignados para el desarrollo de sus propias actividades.

36.4. La pérdida de la condición de usuario ya fuera persona física o jurídica, imputable exclusivamente a éste/a, dará lugar a la no devolución del importe satisfecho por el uso de la IDC como fianza.

CAPÍTULO V – SOBRE EL MANTENIMIENTO DE LAS INSTALACIONES MUNICIPALES

Artículo 37. Conservación de las Instalaciones deportivas municipales y de los equipamientos deportivos.

37.1. El SMD, velará por la buena conservación y el correcto mantenimiento de las IDM y material adscrito a ellas, garantizando durante el período de vida útil del edificio y enseres, la posibilidad de prestación del servicio para el que fueron construidas o adquiridas.

37.2. La obligación del mantenimiento de las instalaciones deportivas y sus materiales, se extiende a aquellas empresas, profesionales y autónomos que presten sus servicios al SMD (empresas de mantenimiento, reparaciones, personal de servicios contratado, monitores, conserjerías, etc).

37.3. El alquiler de espacios deportivos no implica la cesión de material deportivo (balones, petos, conos, etc). Deberán ser los propios usuarios o entidades las que deberán proveerse de dicho material.

37.4. En caso de cesión temporal de material deportivo, el SMD, se podrá requerir una fianza económica que garantice su devolución.

37.5. Aquellos particulares, autónomos, empresas y entidades de cualquier tipo que hayan solicitado el uso de las instalaciones deportivas o de material/equipamiento deportivo, y consecuencia de su uso negligente, doloso o descuidado, resulten dañados o deteriorados tanto al material como a las instalaciones o alguno de sus elementos; se podrá producir la pérdida de la fianza correspondiente; sin perjuicio de cuantas acciones legales de oficio pudiera emprender el consistorio para la reparación de los daños ocasionados.

Artículo 38. Mantenimiento de las Instalaciones Deportivas Municipales.

38.1. El SMD, a través del Plan Director de Mantenimiento elaborará las directrices que establecerán las normas técnicas de mantenimiento y conservación, comunes a todas las IDM.

38.2. El Plan de Mantenimiento específico para cada IDM gestionada de forma directa se elaborará por el SMD.

38.3. Cuando se trate de IDM en régimen de gestión indirecta, la entidad adjudicataria presentará a la Concejalía de Deportes, para su aprobación, un Plan de Mantenimiento específico para dicha instalación.

38.4. De igual modo, ocurrirá con instalaciones cedidas o conveniadas con clubes deportivos locales. En estos casos, la entidad deberá presentar en el último trimestre del año, una memoria anual de mantenimiento de las instalaciones cedidas para el año siguiente, así como el coste económico de las mismas.

38.5. En aquellas instalaciones, que no sean de titularidad municipal, cuya gestión y uso sea cedida a un club local en exclusividad se podrá conveniar que el mantenimiento y limpieza del espacio sea a cargo de la entidad usuaria del espacio.

Artículo 39. Inventario de materiales y equipos.

En cada IDM existirá, permanentemente actualizado, un inventario exacto de los bienes adscritos a ella, con las incidencias que hubiere. Dicho inventario deberá ser realizado por los responsables de cada instalación o en caso de ser materiales y equipamientos de los clubes deportivos, deberá solicitarles la relación de los mismos. Estas directrices serán de obligado cumplimiento en todas las instalaciones, tanto en régimen de gestión directa como indirecta, sirviendo de base para elaborar el Plan de Mantenimiento específico de cada instalación.

CAPÍTULO VI: DE LA IMAGEN Y PUBLICIDAD DE LA INSTALACIONES DEPORTIVAS MUNICIPALES.

Artículo 40. Normativa aplicable.

40.1. La publicidad en las IDM, mediante la exposición de cualquier elemento permanente o puntual, móvil o estático, se llevará a cabo de acuerdo con la normativa general de publicidad y la específica sobre menores, alcohol, tabaco y sustancias estupefacientes.

40.2. La contratación de espacios de publicidad se llevará a cabo de acuerdo con la normativa de contratación vigente en las ordenanzas municipales correspondientes.

Artículo 41. Logotipos y otras figuras relativas al uso de marcas.

41.1. Corresponde el SMD el uso y explotación de los logotipos e imagen de las IDM, así como de las demás figuras reguladas en la legislación de marcas que sean de su titularidad.

41.2. En todas las IDM, cualquiera que sea su forma de gestión, así como en los folletos y circulares informativas que hagan referencia a la instalación o servicios prestados en ellas, deberá figurar en lugar visible el logotipo del Ayuntamiento de Vinaròs y de la Concejalía de Deportes, acreditando la titularidad municipal de la instalación.

41.3. Quedará a potestad del consistorio las condiciones de uso de sus propias imágenes, marcas y nombres de las instalaciones deportivas municipales por terceros.

Artículo 42. De la imagen de las Instalaciones Deportivas Municipales.

42.1. Cualquier difusión en su totalidad o parte de la imagen de IDM, así como de las actividades realizadas en ellas, por sus propios practicantes o por terceros precisará el permiso correspondiente, especialmente con imágenes de menores de edad.

42.2. La publicación y/o difusión total o parcial en cualquier medio, de cualquier imagen o marca de las IDM o de las actividades realizadas en ellas, autorizará al consistorio a la utilización de las citadas imágenes para la difusión y comunicación de sus propios objetivos de promoción y fomento del deporte y la actividad física, sin obligación de pago de ningún tipo de canon o derecho.

Artículo 43. Patrocinio de actividades en Instalaciones Deportivas Municipales.

43.1. En ninguna de las IDM se podrán realizar acciones de patrocinio, publicidad, esponsorización o similares de cualquier tipo, sin previo consentimiento y pago de la exacción económica correspondiente establecida por la ordenanza fiscal correspondiente.

43.2. El SMD podrá autorizar la colocación de publicidad por un período temporal concreto, con motivo de la organización de acontecimientos deportivos puntuales o de larga duración, previa petición de la Entidad Organizadora. La autorización quedará condicionada, en su caso, al pago de los tributos establecidos por la utilización de espacios publicitarios en espacios de titularidad municipal, sin perjuicio que se puedan firmar contratos, convenios y acuerdos de colaboración para la cesión de dichos espacios publicitarios a clubes y entidades deportivas.

43.3. En todo acto o evento deportivo o no deportivo, en el cual la Concejalía de Deportes colabore cediendo cualquier Instalación Deportiva Municipal, deberá figurar en la difusión correspondiente a tal evento (cartelería, Internet, radio, prensa, entradas, etc.) el logotipo del Ayuntamiento de Vinaròs y la Concejalía de Deportes, como entidad colaboradora, patrocinadora u organizadora según el caso que sea.

Artículo 44. Rendimientos generados por la publicidad en Instalaciones Deportivas Municipales.

44.1. Los derechos económicos generados por la contratación de publicidad se ingresarán en las arcas municipales de acuerdo con lo establecido en la normativa sobre Haciendas Locales.

44.2. Las publicidades instaladas puntual o por duración determinada, en cualquiera de las instalaciones municipales otorgará el derecho al consistorio a solicitar al anunciante las tasas establecidas en las ordenanzas vigentes.

44.3. Si las publicidades hubieran sido instaladas por entidades deportivas de la localidad, y no se hubiera realizado el pago de la tasa correspondiente, también se podrá minorar cualquier tipo de subvención municipal con la citada entidad por el importe equivalente al de la instalación de la publicidad.

44.4. El SMD se reservará el derecho y la prioridad de instalación de cualquier publicidad o esponsor que pudiera conseguir. La instalación de publicidades sin previo consentimiento o comunicación al SMD, podrá suponer una infracción grave.

44.5. De igual modo, la retirada sin permiso de la Concejalía de Deportes o el Ayuntamiento de Vinaròs, de cualquier publicidad, en especial, “publicidad institucional” podrá suponer una infracción muy grave al presente reglamento.

44.6. Los precios de uso de las IDC, no contemplarán la colocación de la publicidad correspondiente, debiendo en su caso de realizar el pago correspondiente.

Artículo 45. Colocación de publicidad en las IDM.

45.1. El SMD determinará en cada una de las IDM los espacios destinados para poner publicidad, las dimensiones de la publicidad, así como los mecanismos para fijarla en los diferentes espacios.

45.2 Las entidades deportivas locales serán informadas a principio de la temporada de los espacios disponibles en cada IDM y las dimensiones de los mismos, y serán éstas las que deberán informar al SMD de los espacios que necesiten para la temporada deportiva.

45.3 Las entidades deportivas locales que quieran hacer uso de los espacios publicitarios de las IDM, previa solicitud y posterior autorización, podrán iniciar la colocación de la publicidad siguiendo las indicaciones del SMD, que determinará los mecanismos de colocación de la publicidad en cada uno de los espacios.

45.4 El SMD será la encargada de controlar que la publicidad se coloca dónde se ha autorizado y siguiendo las pautas de colocación que se han dictaminado. En caso de detectar infracciones o deficiencias en la colocación el SMD comunicará a los clubes la incidencia, que habrá de ser subsanada en un plazo de 10 días.

45.5 Las entidades deportivas locales que incumplan las directrices del SMD , de espacios disponibles, dimensiones o mecanismos de fijación, y no subsanen las deficiencias en el plazo estipulado, perderán la autorización para poner dicha publicidad y se le retirará la publicidad que incumpla el presente Reglamento.

CAPÍTULO VII – DE LOS PRECIOS PÚBLICOS, TASAS Y TARIFAS POR EL USO DE LAS INSTALACIONES DEPORTIVAS MUNICIPALES.

Artículo 46. De los precios públicos.

El presente capítulo se remitirá a la normativa vigente, de conformidad con lo previsto en el art. 41 y siguientes del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se determinan los criterios y las cuentas que se aplicarán para la exacción de precios públicos por la utilización de las instalaciones deportivas municipales existentes en la ciudad de Vinaròs, que se regirá por la Ordenanza fiscal municipal número 29.

Artículo 47. Obligación de pago por el uso de instalaciones deportivas.

47.1. Están obligados al pago de la exacción económica correspondiente, los sujetos pasivos que determine el artículo 2 de la Ordenanza Fiscal, número 29, Reguladora de la tasa por prestación del servicio y realización de actividades en instalaciones deportivas, del Ayuntamiento de Vinaròs.

47.2. La utilización de cualquiera de las IDC o las actividades prestadas en ellas, sin el pago correspondiente del precio público establecido, será una infracción grave al presente reglamento.

Artículo 48. Fiscalización y control

El Ayuntamiento ejercerá actuaciones de fiscalización y control de la aplicación del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

CAPÍTULO VIII – NORMAS GENERALES DE UTILIZACIÓN ESPACIOS DEPORTIVOS.

Artículo 49. Normas comunes a todas las IDM.

Independientemente de la normativa específica de uso de cada espacio deportivo, la gestión y/o utilización de los mismos deberá contemplar los mínimos establecidos en el presente capítulo.

1. El SMD podrá establecer, aclarar y ampliar cualquiera de las normas generales de uso contempladas en el presente capítulo, que se dirijan al objetivo de optimizar el uso de la instalación. Dichas actuaciones, deberán publicarse en espacios visibles con la imagen de la Concejalía de Deportes.
2. Las Instalaciones Deportivas Municipales (IDM) se destinarán exclusivamente a las actividades deportivas para las que estén habilitadas y, excepcionalmente para actividades distintas (sean o no deportivas), debidamente autorizadas por el SMD. No se podrá practicar en ellas otros deportes que los específicos de las instalaciones.
3. Estará prohibida la filmación, grabación o fotografías a personas, instalaciones u actividades, sin autorización correspondiente de los tutores responsables en caso de menores de edad; debiendo en todo caso respetar la Ley de Protección de Datos de carácter personal. El incumplimiento de esta norma podrá derivar en una denuncia contra el derecho a la intimidad.
4. Estará prohibida la venta ambulante, publicidad u otro tipo de actividades comerciales y/o públicas, ajenas al uso previsto de las instalaciones deportivas sin autorización expresa.
5. Para el uso de cualquier IDC, se deberá obtener el permiso del SMD, y abonar previamente la tasa correspondiente (si procede).
6. Se deberán dejar las instalaciones en perfecto estado de conservación tal y como fueron cedidas.
7. Para solicitar material deportivo (pelotas, conos, etc.) o equipamientos deportivos (porterías, canastas, etc.) propiedad del Ayuntamiento de Vinaròs, en primer lugar se debe comunicar por escrito a las oficinas del SMD. Previa autorización de la dirección, el conserje cederá material a los clubes, anotando el material cedido y comprobando que se devuelve correctamente todo el material y en las mismas condiciones. Se podrá pedir una fianza, si se considera necesario.
8. Se deberá seguir en todo momento las indicaciones del personal de la instalación (conserjes, monitores, responsable de las IDM, técnico del SMD y/o Concejal de Deportes).
9. Por razones de convivencia quedan prohibidos los juegos molestos o peligrosos.
10. Los menores de 14 años, deberán ir acompañados de personas mayores de edad.

11. Los padres, madres y/o tutores/as de los deportistas que permanezcan en las IDC, mientras éstos realicen sus actividades deberán permanecer en las zonas de público que se determinen.
El SMD, en sus actividades, y las entidades deportivas locales, en sus entrenamientos, podrán no autorizar el acceso de los familiares de los deportistas a las zonas de público habitual por motivos de funcionamiento.
En ese caso, los monitores y encargados de las IDC, tendrán la competencia de determinar según la actividad y la edad de los deportistas las zonas de espera para los responsables de los menores a su cargo.
12. El SMD se reserva el derecho a mantener la instalación cerrada al público por motivo de funcionamiento y/o control de los usuarios en momentos de máxima afluencia.
13. No se permite la entrada de animales, salvo perros guía.
14. Se deberán respetar en cada instalación las normas de uso específico. Ante posibles dudas podrán consultar a los encargados de las instalaciones o al SMD.
15. Queda expresamente prohibido la introducción y/o consumo de bebidas alcohólicas en todo el recinto deportivo.
16. Aquellas personas en estado de embriaguez o estados similares, que ocasionen molestias a deportistas, espectadores o usuarios podrán ser obligados a abandonar la instalación por el personal de la misma. Si procede se avisará a la Policía Local.
17. No se permite comer ni fumar en el terreno de juego, banquillos, vestuarios, zonas anexas, exterior de vestuarios, vasos de piscina, y/o en cualquier espacio cerrado de la instalación. Tampoco se permite fumar en el recinto exterior y acceso exterior principal del Pabellón y en espacios exteriores donde haya actividades deportivas en las que participen menores.
18. Está prohibido el consumo de alimentos (especialmente productos con cáscara) fuera de las zonas destinadas a ello (zonas de bar-cafeterías). Se prohíbe la organización de actividades festivas, como cumpleaños, meriendas o comidas en IDM. Excepcionalmente y en casos justificados, el SMD podrá autorizarlas, previa solicitud, en espacios y horarios específicos, siempre y cuando, no supongan un incremento de la tareas de limpieza de las IDM.
19. Queda expresamente prohibido introducir en zonas de juego, vestuarios, WC, platos de piscina etc. cualquier elemento de cristal o similar, como botellas, frascos, espejos, vasos, etc. que puedan producir lesiones a los usuarios en caso de rotura.
20. Queda prohibido introducir elementos (deportivos o no), que perjudiquen o dañen el pavimento deportivo o las zonas de juego así como sus aledaños.
21. Se utilizará la vestimenta y el calzado adecuado para la práctica de cada deporte. Está prohibido la práctica deportiva con calzado y ropa de calle.
22. El usuario respetará las normas de mantenimiento debidas a paradas técnicas, mantenimiento de aguas, instalaciones técnicas, segados, abonados, sembrados, regados, marcajes de campos, alumbrados, iluminación interior y exterior, etc. Quedando expresamente prohibido, la manipulación de estos sistemas a personal no autorizado, especialmente la iluminación, equipamientos móviles y riego.
23. Las estancias en vestuarios no sobrepasarán como máximo los 30 minutos, tras el uso de la franja horaria asignada.
24. Existen dos motivos por los cuales el SMD puede autorizar la cesión de llaves de las instalaciones:

1.- Cuando las entidades deportivas locales soliciten la cesión de las llaves de la instalación para realizar entrenamientos o partidos, oficiales o amistosos, en un día en el cual no hay actividad por ser festivo local, autonómico o nacional o no se pueda asignar conserje.

- En el caso de los partidos oficiales y amistosos se deberá justificar el porqué de su asignación en día festivo, pudiendo ser denegado por el SMD si no está justificado.
- En el caso de entrenamientos, el SMD solo autorizará cuando se consideren peticiones justificadas como:
 1. Solicitudes de equipos juvenil y senior de categoría autonómica o nacional, para preparar partidos, cuando se pierda un día de entrenamiento por días festivos.
 2. Solicitudes para preparar competiciones o eventos excepcionales (no competición regular), como campeonatos autonómicos, nacionales o fases que se realicen como máximo en 15 días.
- En ningún caso se cederán llaves para recuperar entrenos (excepto caso 1 o ampliar el número de entrenos asignados semanalmente).

2. - Cuando las entidades soliciten la organización de actos deportivos, actividades o jornadas, en las cuales no se pueda asignar conserje para toda la jornada. Se autorizará la cesión de llaves para el montaje y desmontaje de los mismos.

- En ambos casos, la entidad deportiva recibirá previamente el documento de autorización el SMD, que deberá ser firmado. Excepcionalmente, en los casos en los que no se pueda autorizar por escrito, por urgencia se podrá autorizar de manera verbal.
- Las entidades autorizadas serán consideradas responsables de la instalación deportiva municipal mientras dure la cesión de la misma, comprometiéndose al cumplimiento de lo establecido en el presente reglamento y responsabilizándose de los posibles daños o desperfectos ocasionados durante la cesión de las llaves de la instalación, por falta de control o negligencia de uso de la misma, independientemente de su coste.
- Las entidades son responsables de las llaves cedidas hasta su devolución. En caso de pérdida, la entidad deberá aportar un juego de llaves nuevo, asumiendo su coste. Si no se procede a la devolución o no se aporta un nuevo juego, en caso de pérdida, la entidad no volverá a ser autorizada para la cesión de llaves durante un período puntual de 1 a 3 meses o para toda la temporada deportiva en vigor.
- Queda totalmente prohibido hacer copias de llaves o cederlas a terceros sin la autorización del SMD a Concejalía de Deportes. El incumplimiento se considera una falta grave y puede suponer la no autorización de llaves durante un período de uno a tres meses, o en caso de reiteración, para toda la temporada.

25. Vehículos de movilidad personal eléctricos (VMP): patinetes o bicicletas eléctricas.

- Queda totalmente prohibido acceder a cualquier instalación deportiva municipal cubierta con un VMP.
- Queda totalmente prohibido circular por zonas de accesos exteriores del recinto deportivo con un VMP. Una vez se entre en el recinto, deberán apagarse.
- Los VMP deberán ubicarse en los puntos de estacionamiento habilitados.

- Queda totalmente prohibido cargar cualquier VMP en las instalaciones deportivas, salvo las zonas destinada a ello.

26. No se podrán utilizar los elementos que envuelven las zonas de práctica deportiva (paredes, barandillas, redes de protección, etc.) para uso deportivo durante la sesiones de entrenamiento, sesiones de preparación física o competición, para evitar desperfectos o deterioro de los mismos. En todo caso, será el SMD, previa consulta, el que autorizará dicho uso en casos justificados.

27. Ante deficiencias o desperfectos en las instalaciones o espacios deportivos, los usuarios deberán comunicarlo inmediatamente al conserje o la Concejalía de Deportes.

28. Prohibición de utilización de música con derechos de autor

1. Prohibición general. Queda prohibida la reproducción, emisión o utilización de música sujeta a derechos de autor en las instalaciones deportivas municipales, tanto en espacios interiores como exteriores, cuando dicha música no cuente con la preceptiva autorización o licencia de comunicación pública otorgada por la entidad titular de los derechos correspondientes.
2. Ámbito de aplicación. Esta prohibición será de aplicación a todas las personas usuarias de las instalaciones, incluyendo deportistas, personal técnico, entidades deportivas, clubes, asociaciones, participantes en actividades dirigidas, así como a organizadores de eventos deportivos, culturales o recreativos que se desarrollen en instalaciones municipales.
3. Excepciones. Únicamente podrá autorizarse la utilización de música con derechos de autor cuando:
 - Exista una licencia en vigor para la comunicación pública emitida por la entidad de gestión de derechos correspondiente, asumida expresamente por el Ayuntamiento o por la entidad organizadora del evento.
 - Se trate de música libre de derechos, de dominio público o con licencias que permitan expresamente su uso público, debiendo acreditarse dicha circunstancia a requerimiento del personal municipal.
 - Exista autorización expresa y previa del Ayuntamiento, en el marco de actividades organizadas o patrocinadas directamente por este.
4. Procedimiento de actuación. El personal responsable de la instalación estará facultado para:
 - Informar a la persona o entidad responsable del incumplimiento de la presente norma.
 - Requerir el cese inmediato de la reproducción musical, cuando esta no se ajuste a lo dispuesto en este reglamento.
 - En caso de persistencia en la conducta, adoptar las medidas necesarias para garantizar el cumplimiento de la normativa, incluyendo la suspensión temporal de la actividad o el desalojo de la instalación, conforme a la normativa vigente.
5. Responsabilidad. La responsabilidad derivada del uso indebido de música con derechos de autor recaerá exclusivamente sobre la persona física o jurídica que realice la reproducción o que organice la actividad, eximiendo al Ayuntamiento de cualquier reclamación, sanción o responsabilidad económica que pudiera derivarse.
6. Régimen sancionador. El incumplimiento de lo dispuesto en el presente artículo podrá ser considerado infracción conforme a este reglamento y dará lugar, en su caso, a la incoación del corres-

pondiente expediente sancionador, sin perjuicio de otras responsabilidades legales que pudieran derivarse.

Artículo 50. Protocolo en caso de alertas meteorológicas

- a) La Concejalía de Deportes aplicará el protocolo específico de actuación en instalaciones deportivas municipales en caso de alertas meteorológicas cuando sea decretado por la Agencia Estatal de Meteorología (AEMET).
- b) Este protocolo se basa en el nivel de riesgo asociado a cada alerta, considerando como prioridad la seguridad de los usuarios, los trabajadores y la integridad de las instalaciones.
- c) Dicho protocolo se aplica en entrenos, partidos, alquileres y actividades, tanto en espacios exteriores como interiores en IDC, cuando se decrete el estado de alerta por causas meteorológicas.
- d) El presente reglamento estará siempre supeditado a lo que se decrete por parte del propio Ayuntamiento o los organismos autonómicos competentes en la materia, así como a la directrices que determine la Policía Local en materia de seguridad ciudadana.
- e) Ante el decreto de alertas meteorológicas por parte de AEMET, se establece el siguiente protocolo en las IDM:

Tipo de alerta	Cierre de instalaciones
ALERTA AMARILLA por lluvia / viento Vientos entre 70 y 80 km/hora	Suspensión de entrenos que se realicen en IDM al aire libre. Excepcionalmente, las entidades y deportistas que quieran entrenar, lo podrán hacer bajo su responsabilidad, aportando la autorización individual de cada deportista, exonerando de responsabilidad al SMD de cualquier incidente que pueda ocasionar la situación de alerta meteorológica. • En caso de no aportar los documentos firmados, los deportistas no tendrán autorización para entrenar. • En caso de entrenar sin la aportación de la correspondiente autorización, los deportistas serán responsables de cualquier incidente ocasionado en el período de alerta, pudiendo ser sancionados con una falta leve. • Se prohíbe el uso de estos equipamientos deportivos en alerta amarilla: ○ Ciudad Deportiva: porterías móviles y barreras móviles ○ Pista de Atletismo: zonas de equipamiento técnico: altura, pértiga, longitud y lanzamientos. Así como las vallas. ○ Pabellón Polideportivo: canastas, porterías y postes móviles • Suspensión de todos los programas del SMD que se desarrollen al aire libre.
ALERTA AMARILLA por riesgo de tormentas	• Suspensión de las actividades y entrenos al aire libre en todas las IDM. • Suspensión de todos los programas del SMD que se desarrollen al aire libre.
ALERTA NARANJA por lluvia / viento / tormenta	• Suspensión de las actividades y entrenos al aire libre en todas las IDM. • Suspensión de todos los programas del SMD que se desarrollen al aire libre.
ALERTA ROJA por lluvia / viento	• Cierre de todas las IDM. Suspensión de todas las actividades y entrenos al aire libre y en instalaciones cubiertas.

Tipo de alerta	Cierre de instalaciones
ALERTAS por altas temperaturas	• Recomendaciones: • Evitar la actividad física durante la franja horaria más calurosa, entre las 12:00 y las 20:00 horas. • Riego frecuente de las zonas deportivas. • Punto de refresco corporal (fuentes, ducha, manguera...). • Ingesta abundante de bebidas que repongan los líquidos y sales que se pierden por el sudor (agua, zumos naturales, bebidas isotónicas) sin esperar a tener sed. • Uso de ropa de tejidos naturales, ligera y holgada, de colores claros y calzado fresco, cómodo y que transpire. • Protección de la cabeza mediante el uso de gorras, pañuelos... • Uso de protección solar.
ALERTA ROJA por altas temperaturas	• Cierre de todas las instalaciones deportivas. • Suspensión de todas las actividades al aire libre y bajo techo.

Artículo 51. De las instalaciones destinadas a bar-cafetería o cantina.

- Las instalaciones deportivas podrán contar con el servicio de bar-cafetería o cantina. Los locales donde se prestan dichos servicios son de titularidad municipal, y la gestión de los mismos se realiza a través de las fórmulas adoptadas por los correspondientes órganos de gobierno municipales.
- El SMD supervisará el buen funcionamiento de dichos servicios en los términos establecidos en los diferentes contratos.
- El acceso a dichos locales es libre, y los servicios y precios que se ofrecen serán supervisados por el SMD, debiendo a su vez estar expuestos al público en todo momento.
- No estará permitido en ninguna de las instalaciones deportivas otro servicio alimenticio por parte de otra persona física o jurídica distinta a los adjudicatarios.
- La competencia para la explotación de máquinas de vending (automáticas de venta de productos) es del Ayuntamiento de Vinaròs, como titular de las instalaciones deportivas municipales, o el SMD .
- El consumo por parte de los usuarios o espectadores de comida y bebida dentro de las instalaciones deportivas está permitido en los términos siguientes :
 - Se permite el consumo de comida y bebida en los espacios de bar cafetería y terrazas habilitadas para ello. También en las zonas de espectadores, con las restricciones abajo descritas.
 - Sólo se permite el consumo de alimentos y bebidas para deportistas en las zonas anexas a los espacios deportivos (zonas de seguridad exteriores a la pista deportiva). En cualquier caso los alimentos permitidos son aquellos considerados recuperadores rápidos de energía para el esfuerzo físico y líquidos para la rehidratación en ese momento (barritas energéticas o fruta, agua y bebidas isotónicas). No se permite por tanto el consumo de bocadillos, platos preparados, snacks (pipas, kikos, papas y similares) o refrescos (bebidas gaseosas y similares).

Artículo 52. Los objetos perdidos.

- a) Se procederá a la custodia de objetos en caso de sustracción, por incumplimiento de la norma que será gestionado por el personal de conserjería.
- b) Los objetos encontrados por otras personas usuarias o por el personal de la instalación, serán inventariados y depositados durante el mismo día en el que hayan sido hallados. Después pasarán a un depósito de objetos durante 15 días. Los objetos no reclamados al cabo de 15 días serán desechados o donados.
- c) La reclamación de un objeto perdido deberá atender a una descripción detallada del mismo. En el caso de objetos de valor, tales como relojes, pendientes, colgantes o incluso llaves, se exigirá una descripción muy detallada del objeto, e incluso documento acreditativo de propiedad.

Artículo 53. De la seguridad en las IDM.

- a) El recinto cuenta con un sistema contra-incendios. Todos los dispositivos y sistemas se rigen por la legislación vigente respectiva.
- b) Las piscinas están vigiladas durante todo el horario de baño libre por uno o más socorristas. Los cursos organizados cuentan con la vigilancia del monitor cualificado.
- c) La práctica de la actividad física y deportiva conlleva, de forma inherente, un cierto riesgo de lesión o accidente. La asistencia sanitaria al usuario con motivo de la práctica deportiva será asumida, con carácter general, por el sistema sanitario público, conforme a lo dispuesto en la Ley 39/2022, de 30 de diciembre, del Deporte. A su vez, en el caso del deporte federado, todos los deportistas deberán estar en posesión de un seguro obligatorio que cubra los riesgos para la salud derivados de la práctica de la modalidad deportiva correspondiente. El Ayuntamiento de Vinaròs, como titular de las instalaciones, únicamente responderá de los accidentes causados por el mal estado de los edificios, instalaciones y sus equipamientos, y en ningún caso por las lesiones producidas a consecuencia de la práctica deportiva.
- d) Aparatos eléctricos. Queda totalmente prohibido introducir cualquier aparato eléctrico (estufas, ventiladores, equipos de sonido, secadores, infladores, etc.) en las instalaciones deportivas municipales, tanto en las zonas de práctica deportiva (pistas, salas y campos) como en los espacios complementarios (vestuarios, almacenes, salas de prensa, enfermerías, gradas, etc.).

Las entidades que quieran solicitarlo deberán incluir esta petición en la solicitud de horarios de temporada o puntual, justificando la necesidad del mismo. El SMD podrá autorizar o no, en función de la justificación del fin. En todo caso, si se autoriza se indicará en qué espacios se pueden utilizar, los días y horas y el punto de conexión al sistema eléctrico habilitado. No respetar estas directrices supondrá automáticamente la revocación de la autorización del aparato eléctrico.

Artículo 54. De la higiene y desinfección en las IDM.

- a) Las instalaciones deportivas del recinto tendrán un programa semanal de limpieza en función de sus características. La limpieza y desinfección de vestuarios se efectuará diariamente al igual que el tratamiento del agua de piscinas.
- b) El agua de las piscinas cumplirá un estricto control cuyos resultados serán expuestos al público con la periodicidad establecida por la normativa vigente.
- c) El uso de chanclas en vestuarios y zonas de piscinas será obligatorio para usuarios y acompañantes por requisitos normativos.
- d) Todos los usuarios deben velar por las condiciones higiénicas de las instalaciones.

Artículo 55. Del uso de los pavimentos deportivos

Con carácter general, y con el objeto de lograr un uso correcto de las IDM, y en referencia a los pavimentos de cada uno de los espacios deportivos deberá cumplirse la siguientes indicaciones:

- a) No se permite el acceso a pistas deportiva con calzado que no sea otro que calzado deportivo.
- b) No está permitida la utilización de botas de fútbol, multitaco o similares que puedan deteriorar el pavimento, fuera de los campos de césped artificial o natural.
- c) El uso de otros calzados deportivos diferentes como zapatos de baile o patines, deberá ser solicitado y autorizado por la Concejalía de Deportes.
- d) No se permite arrastrar bancos u otros elementos que deterioren el pavimento deportivo.
- e) No se permite entrar a las pistas con el calzado sucio, con barro, mojado o cualquier otro elemento que ensucie o deteriore el pavimento.
- f) No se permite el acceso de vehículos de ningún tipo, salvo los que estén expresamente autorizados por el SMD para trabajos de carga/descarga o reparaciones/mantenimientos.
- g) El uso de escaleras, andamios o cualquier estructura que sea necesario utilizar para trabajos de mantenimiento o reparación se deberá realizar con la adecuada protección del pavimento.
- h) No se permite pegar al suelo ningún tipo de cinta adhesiva, salvo casos autorizados.
- i) No se permite pintar en el pavimento con ningún tipo de material.
- j) Los usos distintos a los usos deportivos que hayan sido autorizados, deberán contemplar obligatoriamente medidas para proteger el pavimento frente a suciedad o deterioro.
- k) No se permite utilizar ningún elemento que modifique las condiciones antideslizantes del pavimento, como polvos de talco o resina.

Artículo 56. Del uso de equipamientos deportivos

- a) No se podrán manipular los equipamientos deportivos existentes en las instalaciones sin autorización del personal autorizado, y sin que éste (conserje) se encuentre presente.
- b) Uso de canastas y porterías en pistas polideportivas, salas o pabellones:
 - No se permite el uso de las canastas y porterías sin que estén convenientemente ancladas al suelo.
 - No se permite dejar las canastas y porterías retiradas sin ningún mecanismo de anclaje antivuelco cuando se necesite utilizar una pista deportiva para otros usos distintos al del baloncesto, fútbol sala o balonmano. Se considera una falta grave.
 - No se permite ensuciar las canastas y porterías con resina, pintura o similares.
 - No está permitido colgarse de los postes de las porterías ni de las redes.
 - No se permite arrastrar las canastas ni las porterías por el pavimento deportivo.
- c) Uso de marcadores electrónicos.
 - Los marcadores electrónicos de las IDM se utilizan a través de mandos a distancia o consolas que deberán ser utilizadas por personal autorizado y formado en el manejo de las mismas.
 - Las entidades deportivas que utilicen los mismos, deberán responsabilizarse de que se haga un uso adecuado de los mismos, así como de subsanar cualquier avería o desperfecto derivado de un mal uso de estos.

d) Bancos o banquillos

- No se permite arrastrar los bancos ubicados en las IDM, ni tampoco subirse a los mismos o realizar un mal uso de estos.
- No se permite el uso de los banco para sesiones de entrenamiento y condición física.

e) Tatamis o tapices

- Los tapices de gimnasia y tatamis deberán utilizarse exclusivamente para uso deportivo.
- Queda prohibido desmontar o modificar la estructura de los tatamis sin la autorización del SMD y la supervisión del conserje.
- No se permite acceder a los tapices con calzado de vestir o zapatillas de deporte.
- Es obligatorio el uso de calcetines. Prohibido ir descalzos.
- Queda prohibido comer o beber sobre los mismos, e introducir elementos que puedan ensuciarlos o deteriorarlos.
- No se podrán ubicar en los mismos equipamientos (deportivos o no) o elementos que dañen, marquen o deformen los pavimentos, excepto casos justificados con la autorización del SMD.

Artículo 57. Del botiquín y hielo

a) Las instalaciones disponen de botiquín y congelador con hielo para casos de urgencia y necesidad, custodiados por los conserjes. Su uso requiere autorización del mismo.

b) Las entidades deportivas deberán disponer de su propio botiquín y hielo para atender a sus deportistas en todo momento.

d) La persona que utilice el botiquín o hielo deberá retirar la basura generada que contenga restos orgánicos de cualquier tipo, y en especial los que contengan sangre, en una bolsa cerrada y no esperar a que pase el servicio de limpieza.

Artículo 58. De las zonas exteriores.

a) Cualquier espacio exterior de la instalación deportiva deberá observar las mismas normas de uso generales descritas en los artículos 49, 63, 64, 65, 66 y 67.

b) Las zonas exteriores de las instalaciones deportivas, al margen de los espacios deportivos, son zonas de paso de personas, de forma que no está permitido el acceso con vehículos motorizados. Aquellos vehículos que deban acceder al centro para trabajos de mantenimiento o aprovisionamiento deberán ser autorizados por el SMD y circularán a muy baja velocidad por los lugares indicados y en horario de mínima afluencia de usuarios.

c) Las bicicletas y patinetes deberán depositarse en el aparcamiento destinado a tal fin. No se puede circular por el resto de espacios ni utilizarse para diversión realizando carreras o acrobacias.

Artículo 59. Autorización puntual de instalación de bar en eventos o actividades deportivas en las instalaciones deportivas municipales.

a) Excepcionalmente, en aquellas instalaciones que no dispongan de servicio de explotación de bar, se permitirá la instalación puntual de un bar.

b) La autorización puntual del bar se concederá por parte del SMD , previa legalización por parte el Departamento de Actividades en caso de realizarse en el interior de la instalación o del departamento de ocupación de vía pública en caso que se realice en el exterior.

- c) Los responsables de la instalación del bar tienen que cumplir con la normativa vigente en materia de actividad, seguridad, sanitaria y venta de bebidas alcohólicas.
- d) El SMD solicitará a la entidad autorizada que aporte los rendimientos generados por la instalación del bar, con el objeto de determinar si hay un fin lucrativo.
- e) Las entidades o asociaciones que reciban la autorización para la instalación puntual de un bar deberán cumplir con los siguientes requisitos:
 1. Proyecto del bar. Las entidades deberán presentar un plano detallado de la instalación de bar detallando:
 - Ubicación del bar y sus equipamientos
 - Dimensiones del espacio solicitado
 - Número de equipamientos: barras móviles, neveras, mesas, sillas, etc.
 - Potencia eléctrica requerida.
 - Responsables del bar
 - Seguros de cobertura
 - Revisión de los medios de protección contra-incendios
 - Carnet de manipulador de alimentos
 2. Zona del bar. Los responsables deberán dejar la zona donde se ubique el bar en las mismas condiciones en las que se cedió. Procederán con sus medios a la limpieza y protección del pavimento del espacio autorizado, durante y una vez finalizado el acto.
 3. Basura generada por la instalación del bar. Los responsables deberán colaborar en la limpieza que se genere por la instalación de mismo, ya sea en la zona anexa del bar como en la zona de gradas y accesos al recinto. Periódicamente o a instancia del conserje, deberán proceder al vaciado de las papeleras o contenedores y limpieza de espacios.
 4. Prohibición de Alcohol en Competiciones: La Ley 19/2007 prohíbe específicamente la introducción, venta y consumo de toda clase de bebidas alcohólicas y drogas en las instalaciones donde se celebren competiciones deportivas.

Artículo 60. Normas específicas para vasos de piscinas.

- a) No se permite la entrada a menores de 12 años si no van acompañados de personas mayores de edad que suman su responsabilidad.
- b) Como medida de salud higiénica, no se permite el acceso al recinto de la piscina a personas con enfermedades infecto-contagiosas, salvo informe médico en sentido contrario.
- c) Se seguirá en todo momento las indicaciones del personal de la piscina y de los socorristas.
- d) No se permite la entrada en playa de la piscina con ropa de calle.
- e) Es obligado la utilización del bañador, no permitiéndose bañadores y calzados utilizados como prenda de calle.
- f) Es obligado ducharse antes de introducirse en el agua.
- g) No se permite tirar o introducir en el agua prendas de ropa de ningún tipo, ni objetos ajenos a los estrictamente deportivos referidos a la natación.
- h) No se permite comer en el recinto de la piscina correspondiente a las playas y lámina de agua, así como fumar o introducir bebidas con riesgo de derramarse, salvo en zonas de picnic habilitadas y señalizadas al efecto.

- i) No se permite introducir sombrillas, mesas, sillas y demás elementos.
- j) Queda expresamente prohibido introducir en vestuarios, servicios, playas de piscina etc, cualquier elemento de cristal o similar, como botellas, frascos, espejos, vasos, etc que puedan producir lesiones a los usuarios en caso de rotura.
- k) Se prohíbe el uso las gafas de buceo de cristal, aletas, colchones neumáticos, etc., salvo en actividades organizadas por el SMD , ya fuera directamente o por gestión indirecta.
- l) Se prohíben los aceites, los bronceadores y demás cremas que ensucian el agua contribuyendo a la degradación del servicio.
- m) En todo caso quienes los utilicen se ducharán convenientemente antes de introducirse en el agua.
- n) Por razones de convivencia y seguridad quedan prohibidas las carreras por las playas de la piscina, los juegos molestos y, sobre todo, los peligrosos.
- o) No se permitirá arrojar de forma violenta a la piscina al resultar peligroso a los bañistas que pudieran estar sumergidos.
- p) Los aparatos musicales, en caso de introducirse, moderarán su volumen.
- q) Por razones de seguridad, no estará permitido el uso de gafas de vista (cristal) en la lámina de agua de la piscina.

Artículo 61. Uso de salas de musculación y fitness.

- a) Se debe utilizar el material correctamente para evitar su deterioro.
- b) El usuario deberá dejar en su sitio todo el peso libre que utilice después de cada serie de trabajo.
- c) Esta totalmente prohibido utilizar las máquinas, las mancuernas y las barras con materiales que pueden dejar residuos, como resinas, magnesio, etc.
- d) No se permite el uso de este espacio a menores de 16 años, salvo que vayan acompañados de un responsable.
- e) Por motivos de higiene, será obligatorio el uso de toalla en todas las máquinas.
- f) Será obligatorio la limpieza de restos de sudor en todas las máquinas tras su uso.
- g) El trato del material será cuidadoso y responsable, estando prohibidos aquellos ejercicios que impliquen dejar caer el peso libre sin control contra el suelo.
- h) Se respetarán los máximos de cargas de cada una de las estaciones.
- i) En caso de que haya usuarios esperando utilizar las máquinas cardiovasculares el tiempo máximo de permanencia en las máquinas cardiovasculares será de 30 minutos.

Artículo 62. Uso de almacenes, cuartos de material, salas técnicas, enfermería, despachos, oficinas de deportes y otros espacios anexos (IDC).

- a) Está prohibido el acceso a personal no autorizado a almacenes del SMD, salas técnicas, salas de calderas, dependencias de grupos electrógenos, conserjerías, cuartos de luces, etc., así como a las oficinas del SMD . Se entiende por personal autorizado en las IDC a los conserjes de instalaciones, monitores deportivos (estos últimos con el visto bueno del conserje de la instalación) y personal administrativo.
- b) Se podrá autorizar el uso puntual o de temporada a entidades deportivas locales de los siguientes espacios: almacenes de material, enfermerías, salas de prensa, despachos de clubs y salas de reuniones. Excepcionalmente, se autorizará el acceso a conserjerías y cuartos de luces cuando se cedan llaves de las instalaciones en ausencia del conserje.

- c) Los conserjes de las IDC realizarán las inspecciones puntuales de esas zonas diariamente para cerciorarse del buen estado de las mismas.
- d) Solamente podrán acceder a los almacenes de material los responsables de los equipos, o en todo caso los deportistas con el visto bueno de su entrenador, siempre con el control del conserje, para colaborar en la recogida o devolución del material.
- e) En aquellos espacios destinados para uso exclusivo de las entidades deportivas para guardar su material deportivo, queda totalmente prohibido dejar los petos sucios o usados.
- f) Que totalmente prohibido introducir en cualquier sala o almacén cedido a las entidades deportivas locales, tanto aparatos eléctricos (artículo 53 apartado (d) como cualquier elemento no deportivo, como mesas, sillas, camillas, etc, sin la autorización del SMD.
- g) Es obligatorio, en aquellos espacios cedidos a entidades deportivas locales para toda la temporada o uso puntual, que se mantengan limpios y ordenados durante la misma, y una vez finalizada, se tiene que hacer una limpieza a fondo de los mismos, como máximo 15 días después de la finalización de la temporada.
- h) Los almacenes de material cedidos a las entidades deportivas locales son espacios para guardar material de uso diario o semanal. No se permite guardar material de uso puntual o esporádico para eventos deportivos, salvo que haya espacio disponible, y que en todo caso, deberá que ser autorizado por el SMD.
- i) En caso que las entidades deportivas locales realicen modificaciones en los espacios o procedan a la instalación de elementos que requieran fijación a la paredes (estanterías) o elementos decorativos (cuadros, lonas, vinilos, etc.), siempre con autorización previa del SMD, una vez dejen de hacer uso de ese espacio están obligados dejarlo en las mismas condiciones en las cuales se les cedió el mismo, reparando o repintado el mismo. El SMD dará un plazo de 15 días para su adecuación posterior.

Artículo 63. Uso de vestuarios y zonas anexas (IDC).

- a) Queda expresamente prohibido introducir en los vestuarios cualquier elemento de cristal o similar (botellas, frascos, espejos, vasos, etc.) que puedan producir lesiones a los usuarios en caso de rotura.
- b) Es recomendable la utilización de chanclas y demás elementos de aseo de forma personal.
- c) Estará prohibido afeitarse, depilarse, teñirse el pelo y similares en vestuarios y aseos de las IDC.
- d) Por razones de convivencia quedan prohibidos los juegos molestos o peligrosos.
- e) Está prohibido acceder a los vestuarios con material deportivo (pelotas, conos, etc.). Todo el material debe guardarse en los almacenes de material asignados a los clubes.
- f) No se podrá guardar en las taquillas ningún elemento que pueda degradarse o deteriorarse, así como ropa deportiva o zapatillas sucias y/o sudadas.
- g) La pérdida de la llave del vestuario o taquilla supondrá el depósito de una fianza de 2 euros para la entidad o usuario, que será retornado si en el término de un mes es devuelta la llave. De no ser así la instalación dispondrá de la fianza para reponer la llave.
- h) Deberá evitarse guardar objetos de valor en las taquillas y vestuarios. En ningún caso el SMD se hará responsable de tales sustracciones.
- i) El usuario deberá dejar libre la taquilla, retirando los objetos en ella depositados, una vez finalizado su uso.

- j) En caso de que no existan vestuarios específicos al efecto, los menores de hasta seis años podrán acceder al vestuario del sexo opuesto, debidamente acompañados por persona mayor de edad que ejerza la patria potestad, tutela o guarda del mismo, a fin de realizar las funciones de aseo y vestimenta, de acuerdo con las normas específicas que a este efecto establezca el SMD.
- k) Por seguridad, no se permite el uso de aparatos eléctricos, patinetes eléctricos o bicicletas en vestuarios.
- l) Esta prohibido jugar con pelotas por pasillos de acceso a vestuarios y en los vestuarios.
- m) Para la cesión de una llave de vestuario, el conserje podrá solicitar cualquier documento o objeto personal, a los delegados de equipos y/o deportistas, procediendo a su devolución tras la revisión del vestuario por él mismo. En caso contrario, no se cederán las llaves de vestuarios.
- n) El SMD no se hará responsable de los objetos extraviados, sustraídos u olvidados en los vestuarios. Por ello se recomienda no introducir en la instalación objetos de valor o custodiarlos en todo momento.
- o) Los usuarios mantendrán en todo momento la higiene y limpieza del vestuario.
- p) No se permite la permanencia en el vestuario salvo el tiempo necesario para cambiarse de ropa. El tiempo máximo de ducha por equipo es de 30 minutos. Una vez finalizada la ducha es obligatorio revisar todas las duchas para comprobar que están perfectamente cerradas y no hay pérdidas de agua.
- q) Una vez finalizado el uso del vestuario es obligatorio cerrar las luces.
- r) El incumplimiento de la normativa de uso de los vestuarios supondrá sanciones tanto para el/los responsable/s de la infracción como para la entidad deportiva local a la que pertenezca. Cualquier deterioro o ruptura de elementos del vestuario correrá a cargo del responsable de dicha acción, independientemente de su coste.

Artículo 64. Uso de Pistas de Atletismo (IDC).

- a) Existen dos tipos de usuarios de la pista de atletismo: libres o en grupo.
 - Usuarios libres: son personas individuales y pueden acceder a la zona del carril de tierra, al campo de césped, en ocasiones justificadas y autorizadas, y al circuito de cross.
El uso de tartán quedará supeditado a la disponibilidad y horarios libres, en horarios y calles que no usen las entidades deportivas de atletismo y triatlón.
El uso de los equipamientos técnicos queda prohibido para estos usuarios.
 - Usuarios en grupo. Se determinan dos subtipos:
 - Entidades deportivas locales de atletismo y triatlón: tienen preferencia de uso del todo el recinto sobre el resto de usuarios, pudiendo éstos hacer uso de los espacios y horarios libres.
 - Otros: entidades deportivas locales de otras modalidades deportivas, asociaciones locales, empresas privadas con ánimo de lucro o grupos de particulares, pueden acceder a los mismos espacios que los usuarios libres.
- b) Tartán: su uso queda restringido a entrenamientos de series, respetándose las normas de uso de cada calle, que quedarían distribuidas de la siguiente manera:
 - Calles 1 y 2 – reservado para series largas (medio fondo y fondo)
 - Calles 3, 4 y 5 - reservado para series cortas (velocidad)
 - Calles 6 y 7 - reservado para series cortas (vallas)

- Calle 8 – reservado para series largas (marcha)

El uso de las calles del tartán será prioritario para las entidades deportivas locales de las modalidades de atletismo y triatlón.

- c) Carril de tierra: su uso es libre para cualquier usuario de la pista para rodajes largos o cortos y calentamientos. Queda prohibido hacer cualquier actividad que no sea carrera en este espacio.
- d) Equipamientos técnicos y sus zonas específicas (zonas de saltos, carreras y lanzamientos): su uso es exclusivo para entidades deportivas locales de modalidades de atletismo, que participen en competiciones oficiales, y sus deportistas federados o en formación.

- Se entiende por equipamientos técnicos de la pista a: saltómetros de altura y pértiga, jaula de lanzamiento, colchonetas de caída, zonas de lanzamientos, tacos de salida, vallas, pesos, jabalinas, discos, señalizaciones, medidores, marcadores, etc.
- Se entiende por zonas específicas de la pista a: zonas de lanzamientos de disco y martillo (jaula), de lanzamiento de peso, de lanzamiento de jabalina, de salto de pértiga y altura y los dos fosos de salto de longitud.

Los usuarios libres, grupos de particulares o el resto entidades, no deportivas y de otra modalidades deportiva, no podrán hacer uso de los mismos.

Excepcionalmente, se autorizará el uso de dichos equipamientos técnicos y zonas específicas para actividades o jornadas de los centros escolares de primaria y secundaria. Se requerirá autorización previa del SMD y la coordinación del conserje.

- e) Campo de césped natural: su uso está restringido para entrenos de lanzamientos atléticos y entrenos específicos. Las entidades deportivas de modalidades atléticas tendrán preferencia de uso para sus entrenos de lanzamiento. El uso de dicho espacio requerirá autorización previa del SMD y del conserje.

- Por razones de convivencia se establecerá un cuadrante de uso del campo de césped natural para establecer sus horarios y condiciones de uso.
- Para la práctica de deportes atléticos de lanzamiento (jabalina, peso, disco y martillo) será obligatorio, por parte de los usuarios de la entidad con la supervisión del conserje en todo momento, delimitar una zona de seguridad con conos para informar a todos los usuarios de la pista que en esa zona se van a producir lanzamientos y hay un riesgo.
- Para usos no atléticos puntuales o de temporada, se requerirá autorización del SMD
- No se permite la práctica de deportes de pelota para usuarios libres. Excepcionalmente, para casos justificados y autorizados por el SMD, se podrá hacer deportes de pelota.

- f) Circuito de cross: su uso es libre para cualquier usuario de la pista para rodajes largos o cortos. Se podrá acceder desde la pista, cuando el conserje o persona autorizada proceda a abrir las puertas interiores, o por la zona exterior.

Se permite el uso para entrenos de carrera a pie o en bicicleta. Se prohíbe el uso de vehículos de motor.

- g) Gimnasios/salas: su uso está restringido para los deportistas de las entidades deportivas locales que lo soliciten. La organización de dichos espacios, los equipamientos deportivos y el material deportivo a introducir será autorizado por el SMD. La modificación de estos espacios sin el consentimiento del

SMD, así como el uso de los mismos en días y horarios no autorizados, supondrá una sanción para la entidades deportivas locales.

- h) Los almacenes de material de la pista son espacios de uso restringido para las entidades y usuarios de las entidades que estén autorizados y dispongan de material.
- i) Por razones de convivencia quedan prohibidos los juegos molestos o peligrosos.
- j) No se permite la entrada de animales en todo el recinto.
- k) Queda prohibido gritar o dar voces que pudieran molestar a los deportistas.
- l) Se utilizará el adecuado calzado para atletismo y vestimenta deportiva conveniente. No se permitirá el entrenamiento sin vestimenta adecuada o torso desnudo.
- m) Los días de competición permanecerán cerradas las pistas para los usuarios que no tomen parte en ellas, en los horarios que se indicarán convenientemente.

Artículo 65. Uso de Pistas polideportivas cubiertas (IDC) y descubiertas (IDNC).

- a) En las horas y días de competición los usuarios que no tomen parte en ellas, deberán permanecer en las zonas destinadas a público.
- b) Los auxiliares o acompañantes de los deportistas deberán abstenerse de utilizar calzado de calle.
- c) Se utilizará el adecuado calzado para la practica de cada deporte y vestimenta deportiva conveniente. No se permitirá el entrenamiento sin vestimenta adecuada o torso desnudo.
- d) Esta prohibido el uso de colas, pegamentos y materiales similares en pavimentos de madera. Por razones justificadas, el SMD podrá limitar el uso en los pavimentos sintéticos, cuando se detecte un uso abusivo, suponga un peligro para la usuarios deportivos o puedan alterar las competiciones oficiales.
- e) El uso de las pistas polideportivas de los Centros Escolares Municipales deberá ser autorizado por el SMD . Los usuarios que quieran ser autorizados deberán solicitarlo al SMD que a su vez elevará la propuesta a la Concejalía de Educación, en caso contrario, serán expulsados de las instalaciones por la Policía Local.
- f) Los días de partido, oficial o amistoso, el Delegado de Equipo/Campo es la persona encargada de controlar a sus equipos, a los equipos visitantes, a los árbitros y la zona de vestuarios durante los partidos. El conserje realizará tareas de apertura y cierre, apoyo logístico y de funcionamiento y control y vigilancia de la instalación.
- g) Para hacer uso de las pistas libres en jornadas de competición o en las medias partes, las entidades interesadas deberán solicitarlo al SMD . Para recibir autorización es necesario que la entidad tenga un responsable de los deportistas que quieran acceder al campo para controlar el uso correcto de la pista. En caso contrario y sin autorización del SMD, los usuarios que accedan a cualquiera de las pistas serán expulsados.
- h) Las pistas polideportivas descubiertas situadas en espacios de uso libre no podrán ser reservadas para entrenamientos de competición. Excepcionalmente se podrán reservar para eventos o actividades puntuales, siempre con la correspondiente autorización del SMD.

Artículo 66. Uso de Campos de fútbol (IDC).

- a) No se permite comer ni fumar en el terreno de juego y sus espacios deportivos colindantes.
- b) Queda expresamente prohibido el consumo de bebidas alcohólicas en todo el recinto deportivo mientras dure la competición deportiva.
- c) Por razones de convivencia quedan prohibidos los juegos molestos o peligrosos.

- d) Se respetarán las normas de mantenimiento del terreno en lo que se refiere a limpieza, regado, marcaje del mismo, etc.
- e) Se utilizará el adecuado calzado y vestido deportivo conveniente. No se permitirá el entrenamiento sin vestimenta adecuada o torso desnudo.
- f) Los días de partido, oficial o amistoso, el Delegado de Equipo/Campo es la persona encargada de controlar a sus equipos, los visitantes, los árbitros y la zona de vestuarios durante los partidos. El conserje realizará tareas de apertura y cierre, apoyo logístico y de funcionamiento y control y vigilancia de la instalación.
- g) Para hacer uso de los campos libres en jornadas de competición o en las medias partes, las entidades deberán solicitarlo al SMD . Para recibir autorización es necesario que la entidad tenga un responsable de los deportistas que quieran acceder al campo para controlar el uso correcto del campo. En caso contrario y sin autorización del SMD, los usuarios que accedan a cualquiera de los campos serán expulsados.
- h) Para proceder a regar el campo en las medias partes, cuando esté autorizado, será necesaria la colaboración de miembros de las entidades deportivas locales que estén compitiendo, para agilizar las tareas del conserje. En caso contrario, no se regará.
- i) Normativa de uso de los campos de fútbol de la Ciudad Deportiva:
 - Estadio: tienen preferencia de uso los equipos de fútbol-11, tanto en entrenos como en partidos.
 - Campos exteriores fútbol-11 y fútbol-8: los equipos de fútbol 8 deben entrenar y jugar partidos obligatoriamente en los campos exteriores (no estadio). En todo caso, si no caben pueden hacer uso de los campos del estadio.

Artículo 67. Uso Instalaciones Deportivas No Convencionales (IDC): skateparks, parkour, calistenia, y parques saludables.

- a) Normativa general
 - Se utilizarán para aquellas actividades para las que han sido diseñadas, necesitando el permiso del SMD para realizar cualquier otra actividad.
 - Su uso se ceñirá a los horarios de apertura al público que se estipulen.
 - Por ser instalaciones normalmente abiertas al público y de uso libre, cualquier usuario deberá hacer especial atención a un uso cívico y responsable de la instalación.
 - Parques de calistenia, parkour y senior:
 - queda prohibido el uso de resinas o magnesio
 - queda prohibido hacer marcas o señales en los equipamientos
- b) Skatepark o parque de patines
 - Tipos de usuarios. Se puede acceder al **recinto** deportivo mediante dos tipos de usuarios:
 - Usuario de entidades censadas en el SMD. La entidad será la encargada del control, seguridad y notificación al SMD de los miembros de la entidad, así como la mejora y desarrollo del espacio deportivo. También notificarán a la Concejalía de Deportes los posibles desperfectos o daños ocasionados en el espacio y que entrañen un riesgo para los usuarios.
 - Usuario libre. Deberán censarse en el SMD con el fin de controlar el acceso al espacio deportivo.

- Autorización de uso
 - Todos los usuarios del recinto, de club o libres, deberán censarse en el SMD y firmar un documento de exoneración de responsabilidad al Ayuntamiento de Vinaròs para poder recibir autorización de acceso al recinto.
 - Los menores de 18 años deberán aportar la autorización del padre/madre o tutores legales para recibir la autorización de acceso al recinto.
 - El SMD entregará a los usuarios censados una autorización o carnet para el uso del espacio deportivo. Los usuarios que no estén censados en el SMD accederán a la instalación sin autorización y bajo su responsabilidad, siendo expulsados por la Policía Local en caso de control rutinario, ya que no poseen ni autorización ni carnet del SMD.
- Edades
 - De 6 a 12 años
 - Los menores de 12 años sólo podrán acceder al recinto del Skatepark en el horario habilitado para ellos por el SMD.
 - El SMD entiende que el acceso al recinto para esta franja de edad es para hacer uso de los módulos, y en caso contrario, la población dispone de otro recinto, como es el Circuito Vial junto a la Carpa del Atlántico, donde los usuarios deberá dirigirse para iniciarse en la práctica de deportes sobre ruedas (patines, monopatín, patinete, patines en línea, bmx, etc.)
 - Los menores de 12 años para poder acceder al recinto deberán estar acompañados siempre por un adulto que se responsabilice de los mismos en todo momento.
 - De 12 a 18 años
 - Los menores entre 12 y 18 años no tendrán que estar acompañados por un adulto que se responsabilice de los mismos, siempre y cuando que estén censados en el SMD y hayan aportado la correspondiente autorización paterna.
- Normativa específica
 1. Obligatorio uso de casco y protecciones hasta los 12 años. A partir de los 12 años el SMD recomienda el uso de casco y protecciones.
 2. Se trata de un recinto dedicado a deportes peligrosos o de riesgo.
 3. Se autoriza el uso de skates, bikes, patines y patinetes.
 4. No se debe entorpecer el acceso de los deportistas en los módulos. Queda prohibido sentarse en los módulos.
 5. Se trata de una instalación donde los deportistas alcanzan grandes velocidades y los monopatines y bicicletas pueden salir despedidos, por lo que se recomienda a la público mantenerse alejado de la pista.
 6. Se prohíbe utilizar las rampas como toboganes o elementos de juego.
 7. Se prohíbe la entrada de animales en todo el recinto.
 8. Esta prohibido la introducción de cualquier aparato o medio de transporte diferente del que tiene especificado en su uso (ej: coches de radio-control, etc).
 9. Esta prohibido la utilización de materiales y equipamientos deportivos que dañen las superficies de juego o los espacios anexos.

10. Se prohíbe el uso de pelotas en todo el recinto.
11. Está prohibida la modificación del sitio o posición de cuantos elementos conformen la instalación, incluida la señalización de la misma.
12. Está prohibido rayar o hacer pintadas en todo el recinto.
13. Se ruega mantener las instalaciones limpias y en las mejores condiciones.

Artículo 68. Uso zona deportiva de birlas y petanca (IDNC).

- a) El SMD determina la preferencia de uso de este espacio deportivo a las entidades deportivas locales de las dos modalidades deportivas, de birlas y petanca.
- b) Las entidades registradas se comprometen a dejar pistas de uso libre, siempre que se sea posible, para practicantes que no sean de las entidades.
- c) Las entidades autorizadas podrán hacerse cargo del mantenimiento de las pistas de juego. El mantenimiento de los espacios anexos y otros elementos de la zona deportiva (jardinería, bancos, vallado perimetral, etc.) correrá a cargo del SMD .
- d) Los días de competición permanecerá cerrada la zona deportiva para los usuarios que no tomen parte en ellas, en los horarios que se indicarán convenientemente.
- e) El uso de la iluminación de la zona deportiva será autorizado por el SMD, que determinará cuando y como se podrá hacer uso de este equipamiento.
- f) Por ser instalaciones normalmente abiertas al público y de uso libre, cualquier usuario deberá hacer especial atención al un uso cívico y responsable de la instalación.
- g) Estará prohibido la introducción de cualquier aparato o medio de transporte diferente del que tiene especificado en su uso (ej: bicicletas y motos en pistas de petanca y birlas, etc)
- h) Estará prohibido la utilización de materiales y equipamientos deportivos que dañen las superficies de juego o los espacios anexos.
- i) Estará prohibido la modificación del sitio o posición de cuantos elementos conformen la instalación, incluida la señalética de la misma.
- j) Almacén de material: la instalación dispone de una almacén de material de uso común para las entidades deportivas locales. Su uso deberá ser solicitado al SMD.

Artículo 69. Uso de rocódromo.

- a) Los usuarios tienen que conocer, respetar y aplicar lo dispuesto en este artículo. En caso de incumplimiento podrá expulsar temporal o definitivamente un usuario de la instalación
- b) El SMD determina la preferencia de uso del espacio a la entidad deportiva local de la modalidad deportiva, estableciendo el horario de club de uso en función de su demanda. Los miembros de las entidades autorizadas deberán estar correctamente censados por la entidad, asegurados por vía federativa o seguro privado, y puestos en conocimiento del SMD para ejercer el control de los usuarios.
- c) Las entidades deportivas local deberán aportar periódicamente al SMD el listado actualizado de los miembros activos de la entidad.
- d) El resto de usuarios del espacio que no sean miembros de las entidades autorizadas deberán acceder en horario de uso libre, fuera del horario de entidades. Dichos usuarios deberán abonar el precio de la tasa, según ordenanza, para acceder al rocódromo.
- e) El espacio presenta unos riesgos inherentes a la práctica deportiva y, por tanto, los usuarios del espacio deben hacer uso del mismo con seguridad y consciencia de los peligros del mismo. El SMD no se

hará responsable ante cualquier incidente con lesión ocasionado por el deportista derivado de la practica deportiva.

- f) Los usuarios tienen que dejar el espacio deportivo en las mismas condiciones que lo han encontrado.
- g) No se permite pintar, poner cinta ni realizar marcas o cualquier aspecto que modifique el espacio sin permiso.
- h) Ante deficiencias anormales de la instalación, los usuarios deberán comunicarlo al conserje mediante la hoja de incidencias, para dar parte al SMD.
- i) La sala rocódromo está destinada exclusivamente a la practica de la escalada.
- j) Antes de empezar la actividad, se tiene que verificar que el espacio esté limpio de obstáculos.
- k) La zona de caída tiene que mantenerse libre. El material a utilizar tiene que ser el adecuado y tiene que estar en perfectas condiciones de homologación.
- l) Queda prohibido realizar actividades que perjudiquen y deterioren el espacio deportivo.

Artículo 70. Uso de Carpa del Atlántico (IDNC).

- a) La Carpa del Atlántico es un espacio multifuncional del Ayuntamiento de Vinaròs con la catalogación de vía pública, por lo que la gestión del mismo se realiza a través de la Concejalía de Gobernación.
- b) La Concejalía de Deportes solo gestiona la agenda del espacio y coordina y autoriza los actos o actividades deportivas en dicho espacio.
- c) Para solicitar el uso y autorización de la Carpa el procedimiento será el siguiente:
 - 1. Entidades Deportivas: deberán aportar solicitud por Registro de Entrada del Ayuntamiento de Vinaròs dirigida a la Concejalía de Deportes, indicando:
 - Modalidad deportiva y finalidad de la solicitud
 - Espacio necesario
 - Días y horarios de la actividad

Exclusivamente en actos deportivos será la Concejalía de Deportes quién coordinará y tramitará la autorización de uso de la Carpa, así como la cesión de llaves, si es necesario. Dicha autorización, en los casos que proceda, deberá ir acompañada de informe favorable de otros departamentos municipales (Actividades y Gobernación).

- 2. Entidades Culturales y otras Asociaciones: la coordinación y tramitación de la autorización, así como la cesión de llaves, se realizará por la Concejalía correspondiente atendiendo al tipo de entidad o asociación.

En estos casos, el SMD sólo informará a la disponibilidad de fechas y la reserva de las mismas, como gestor de la agenda de la Carpa.

- d) Por ser una instalación abierta al público y de uso libre, cualquier usuario deberá hacer especial atención a un uso cívico y responsable de la instalación.
- e) Estará prohibido la utilización de materiales y equipamientos deportivos que dañen las superficies de juego o los espacios anexos.
- f) Estará prohibido la modificación del sitio o posición de cuantos elementos conformen la instalación, incluida la señalítica de la misma.
- g) La autorización de uso del espacio por parte del departamento municipal correspondiente, sea deportivo o no, deberá contemplar en todo momento que las actividades puntuales realizadas en el espacio no pueden entorpecer las actividades habituales del mismo, como son los entrenamientos deportivos

de las entidades deportivas locales autorizados el SMD. Para ello, el espacio deberá quedar en condiciones optimas de uso, en caso de eventos en fin de semana, máximo el lunes a las 15:00 horas, y en usos entre semana, de lunes a viernes máximo a las 15:00 horas.

Artículo 71. Uso de Campo de las “Capsades” (IDNC).

- a) El Campo de las “Capsades” es un espacio multifuncional del Ayuntamiento de Vinaròs que gestiona el SMD.
- b) Para solicitar el uso y autorización del Campo, tanto entidades deportivas como entidades culturales y otras asociaciones, deberán aportar solicitud por Registro de Entrada del Ayuntamiento de Vinaròs dirigida a la Concejalía de Deportes, indicando:
 - Modalidad deportiva y finalidad de la solicitud
 - Espacio necesario
 - Días y horarios de la actividad
- c) Se utilizará para aquellas actividades para las que han sido diseñadas, necesitando el permiso del SMD para realizar cualquier otra actividad.
- d) Estará prohibido la utilización de materiales y equipamientos deportivos que dañen las superficies de juego o los espacios anexos.
- e) Estará prohibido la modificación del sitio o posición de cuantos elementos conformen la instalación, incluida la señalítica de la misma.

CAPÍTULO VIII– RÉGIMEN DISCIPLINARIO Y SANCIONADOR.

Artículo 72. Potestad reglamentaria, funciones de vigilancia y control.

La potestad reglamentaria para dictar normas complementarias o aclaratorias al presente Reglamento corresponde a la Concejalía de Deportes, en su defecto el alcalde o alcaldesa.

Artículo 73. De la potestad y el procedimiento sancionador.

- a) Las infracciones a establecidas en el presente Reglamento serán sancionadas por la Junta de Gobierno Local, a quien corresponde la potestad sancionadora de conformidad con lo que establece el artículo 127.1.I) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, pudiendo delegar tal competencia sancionadora en el Alcalde-Presidente o en el Concejal de Deportes.
- b) La autoridad titular de la potestad sancionadora de conformidad con lo previsto en el párrafo anterior, será la competente para la incoación y resolución de los expedientes sancionadores por la comisión de las infracciones previstas en el presente Reglamento.
- c) El procedimiento sancionador, cuya tramitación corresponderá a la Concejalía de Deportes, se ajustará a establecido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- d) Con ocasión de la tramitación de los procedimientos sancionadores y a fin de asegurar la eficacia de la resolución, se podrán acordar por el órgano competente medidas cautelares que impliquen la restricción del uso de las instalaciones deportivas municipales por cuestiones de seguridad, higiene o buena convivencia con el resto de los usuarios, mientras se tramite el expediente. En tal caso, será computable dicho tiempo para el cumplimiento de la sanción que se imponga, si así procediere por la naturaleza de esta.

- e) En los supuestos en que las conductas pudieran ser constitutivas de delito o infracción administrativa de las previstas en la Ley Orgánica 4/2015, de 30 de marzo, de protección de la seguridad ciudadana, por el titular de la potestad sancionadora se pasará el tanto de culpa a la autoridad competente y se abstendrá de seguir el procedimiento sancionador mientras aquella resuelva lo que proceda, sin perjuicio de lo que se establece en el apartado anterior.
- f) Los procedimientos sancionadores se resolverán en el plazo máximo de seis meses, contados a partir de la fecha del acuerdo de incoación.

Artículo 74. Competencia de inspección.

Las funciones de Vigilancia y control del cumplimiento de las disposiciones del presente reglamento, se atribuye al personal de la Concejalía de Deportes y sus Servicios Técnicos Municipales, incluyendo la facultad de apercibir, e incluso de expulsar de las instalaciones, a aquellas personas que no observen la conducta debida ejerciendo el derecho de admisión legalmente establecido.

Artículo 75. De los responsables.

- a) Serán responsables de la comisión de las infracciones establecidas en el presente Reglamento las personas físicas o jurídica que realice cualesquiera de las acciones u omisiones constitutivas de las mismas.
- b) Cuando los usuarios de las instalaciones sean asociaciones, clubes, entidades deportivas, centros docentes y demás personas jurídicas, éstas responderán solidariamente de las infracciones cometidas por cualquiera de sus miembros integrantes o personas designadas o autorizadas por las mismas para el uso de la instalación. Asimismo, serán responsables solidarios los padres o tutores del pago de las sanciones que pudiesen imponerse como consecuencia de las infracciones cometidas por personas menores de edad.
- c) Si el presunto infractor reconociera expresamente su responsabilidad, se procederá a resolver el procedimiento con la imposición que proceda con una reducción de veinte por ciento.

Artículo 76. Bases legales de la tipificación de infracciones.

Para lo no dispuesto en este Reglamento, se tomarán como principales bases legales de interpretación del mismo a la Ley 7/1985, de 2 de abril Reguladora de las Bases de Régimen Local, Artículo 127, y la Ley 2/20011, de 22 de marzo, del Deporte de la Comunidad Valenciana.

Artículo 77. De las infracciones

- a) Constituyen infracciones administrativas las acciones y omisiones tipificadas en el presente Reglamento, de conformidad con los principios de la potestad sancionadora establecidos en el Capítulo III del Título Preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre de Régimen jurídico del sector público y con lo dispuesto en el Título XI de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.
- b) Las infracciones establecidas en el presente Reglamento se clasifican en muy graves, graves y leves.

Artículo 78. Tipificación de infracciones.

- a) Sin perjuicio del derecho de admisión en los términos que la legislación vigente establezca y de la concurrencia y aplicación de normativa sectorial específica, las conductas de los usuarios, acompañantes, visitantes o espectadores que contravengan las obligaciones de uso vigentes en las Instalaciones deportivas Municipales, podrán ser calificadas como infracciones leves, graves o muy graves, conforme a las previsiones de la presente ordenanza, al objeto de ser impuesta la sanción administrativa que corresponda. En caso de espectadores solo podrán ser sancionados por aquellas

conductas que no estén expresamente tipificadas por normas especiales tratándose de espectáculos deportivos en competición oficial.

b) Se considerarán infracciones LEVES:

1. No atender las indicaciones, recomendaciones o instrucciones de los responsables de las instalaciones, así como la falta de respeto a los mismos o a otras personas usuarias.
2. Las conductas cuya realización u omisión no supongan una alteración relevante de la normal convivencia o el desarrollo de las actividades en las instalaciones deportivas.
3. El incumplimiento de las normas específicas de uso de cada instalación.
4. El descuido en la utilización de las instalaciones y el mobiliario o equipos deportivos, sin que genere deterioro.
5. La inobservancia de la normativa existente públicamente expuesta en carteles informativos en las instalaciones.
6. La utilización de las instalaciones sin la correspondiente reserva, alquiler, inscripción, concesión, o autorización de la misma.
7. No abonar el precio público por el uso, aprovechamiento, servicio o realización de actividades, dentro de los plazos y normas que se establezcan en la Ordenanza aprobada por el órgano competente.
8. El incumplimiento de la obligación de ajustarse y respetar los horarios establecidos por la Concejalía de Deportes, así como no abandonar la instalación trascurrido el tiempo de reserva.
9. La cesión de cualquier permiso de utilización de IDC a terceros, sin la previa autorización
10. La no comunicación de renuncia o desistimiento del uso de algún espacio deportivo cedido a entidades o usuarios particulares.
11. La pérdida o extravío de material deportivo cedido o bajo propia custodia.
12. Permanecer en la instalación provisto de indumentaria o calzado no adecuado, de acuerdo con las normas generales establecidas en este Reglamento o las específicas que rijan la actividad o uso del espacio deportivo y, en su caso, de las instrucciones dadas por el personal de la instalación.
13. La práctica de juegos o deportes en áreas no destinadas al efecto o la alteración del orden de la instalación que no constituya infracción más grave.
14. La utilización de los equipamientos deportivos para otros fines que no sean aquellos a los cuales están destinados o para los cuales no se tenga autorización.
15. Introducir animales de cualquier clase o objetos no permitidos como recipientes de cristal o elementos cortantes en las instalaciones, zonas de práctica deportiva y espacios anexos.
16. Introducir aparatos eléctricos (neveras, estufas, equipos de sonido, ventiladores, etc.) o equipamientos deportivos y no deportivos en las instalaciones deportivas municipales sin la autorización del CME.
17. El uso de patines, monopatines, bicicletas o cualquier otro vehículo rodado en las instalaciones deportivas, excepto en los sitios destinados a tal fin o con la autorización de la Concejalía de Deportes.

18. No utilizar o prescindir de la ropa, indumentaria o calzado adecuado en las zonas específicas destinadas a la práctica del deporte, así como prescindir de elementos preceptivos como gorro y chancletas en las piscinas o toallas en las salas de musculación.
 19. Ensuciar o tirar basura en cualquier elemento o estancia de las IDM, así como satisfacer necesidades fisiológicas fuera de los espacios destinados a higiene.
 20. La ausencia de un delegado de campo o figura similar cuando proceda, por parte de las entidades deportivas locales, que se haga responsable de las competiciones en los días de partido oficial y amistoso.
 21. Incumplir la legislación vigente aplicable en las instalaciones deportivas en materia de tabaquismo, bebidas alcohólicas y sustancias estupefacientes.
 22. Cualquier comportamiento que constituya incumplimiento de las obligaciones establecidas o de las prohibiciones previstas en la presente normativa, cuando no puedan calificarse de graves o muy graves.
- c) Se considerarán infracciones GRAVES:
1. Se consideran infracciones las conductas que ocasionen de manera, inmediata y directa una perturbación relevante de la normal convivencia o del desarrollo de las actividades en las instalaciones deportivas municipales no subsumibles en los tipos previstos en el capítulo IV de la Ley Orgánica 4/2015, de 30 de marzo, de protección de la seguridad ciudadana.
 2. El trato vejatorio, insultante o el uso de la violencia verbal hacia otros usuarios, espectadores o personal de la instalación.
 3. No atender de forma reiterada a las indicaciones que las personas responsables establezcan para el buen funcionamiento de las instalaciones u orden de las actividades.
 4. La negativa o resistencia a facilitar cualquier actuación al personal de la Concejalía de Deportes.
 5. La sustracción de pertenencias y bienes de las instalaciones deportivas o de sus usuarios (sin perjuicio de lo que establezca la legislación civil y penal).
 6. Los actos de deterioro de las instalaciones, de cualquiera de sus elementos, sean muebles o inmuebles, y equipos, no derivados de alteraciones de la seguridad ciudadana, cuando dicho comportamiento no constituya infracción de carácter muy grave.
 7. La variación de horarios de entrenamiento y/o competiciones, sin previa consulta y aviso a la Concejalía de Deportes.
 8. La organización o realización de actividades no autorizadas por la Concejalía de Deportes.
 9. Hacer copias de llaves o cederlas a terceros sin la autorización de la Concejalía de Deportes.
 10. La ausencia reiterada de un delegado de campo o figura similar cuando proceda, por parte de las entidades deportivas locales, cuando dicha falta leve se repita en cinco ocasiones.
 11. La entrada o el uso de vestuarios destinados exclusivamente a personas del otro sexo.
 12. Que el usuario no comunique a los responsables de la instalación, si padece enfermedad infecciosa que pueda afectar a terceros, salvo informe médico.
 13. Colocar carteles, pancartas o instalar cualquier tipo de anclaje para ello en las IDM, así como repartir publicidad o realizar actividades publicitarias o promocionales, sin la previa autorización de la Concejalía de Deportes y pago de la correspondiente tasa.

14. Poner música con derechos de autor en las IDM sin la correspondiente autorización del SMD, tal y como determina el artículo 49 apartado 28.
 15. Saber sido sancionado por resolución firme por la comisión de tres o más infracciones leves en el periodo de un año.
- d) El quebrantamiento de sanciones impuestas por infracciones leves. MUY GRAVES:
1. Las conductas que ocasionen de manera grave, inmediata y directa una perturbación relevante de la normal convivencia o del desarrollo de las actividades en las instalaciones deportivas municipales no subsumibles en los tipos previstos en el capítulo IV de la
 2. Las faltas de respeto, consideración y desobediencia a los empleados públicos o al personal al servicio de la instalación, cuando revistan una especial gravedad por su intensidad, persistencia o reiteración.
 3. El impedimento del uso de las instalaciones deportivas por otra u otras personas con derecho a su utilización.
 4. La conducta físicamente violenta o agresiva respecto de otros usuarios, espectadores, deportistas o personal de la instalación, aún sin resultado lesivo.
 5. Los actos de deterioro grave y relevante de las instalaciones y equipamientos deportivos, de cualquiera de sus elementos, sean muebles o inmuebles, y equipos, no derivados de alteraciones de la seguridad ciudadana.
 6. El uso de IDC o de sus equipamientos (sistemas de abastecimiento de agua e iluminación incluidos) de forma negligente, dolosa o intencionada que produzcan daños en las mismas o en sus usuarios.
 7. La utilización de las IDM para fines distintos de los previstos en la autorización de uso, así como el incumplimiento de las obligaciones específicas asumidas al obtener la autorización.
 8. La utilización de cualquier IDM para impartir clases con la finalidad de obtener un beneficio particular o la realización otras actividades colectivas organizadas, así como la prestación de servicios profesionales en las mismas sin la autorización de la Concejalía de Deportes.
 9. El realizar acciones intencionadas que produzcan incumplimiento o incumplir las órdenes de la Concejalía de Deportes en cuestiones de uso de espacios deportivos, mantenimiento de IDM, cumplimiento de normativas de seguridad y pago de precios públicos por el uso de IDC.
 10. El falsear, ocultar o modificar documentación oficial federativa (licencias, fichas de jugadores, calendarios de competición, etc) o de otro tipo solicitada a la Concejalía de Deportes, con el objetivo de obtener beneficios de uso de IDC en sus diferentes regímenes de uso.
 11. Tener a deportistas vinculados a la entidad sin los correspondientes seguros obligatorios, en el caso de entidades deportivas locales.
 12. Retirar publicidad de las IDC sin autorización expresa.
 13. La ausencia reiterada de un delegado de campo o figura similar cuando proceda, por parte de las entidades deportivas locales, cuando dicha falta leve se repita durante toda la temporada deportiva.
 14. Haber sido sancionado por resolución firme por la comisión de tres o más infracciones graves en el periodo de un año.
 15. El quebrantamiento de sanciones impuestas por infracciones graves.

Artículo 79. Régimen sancionador.

Con la salvedad de que el órgano instructor será la concejal delegada o concejal delegado del área de Deportes, el Régimen sancionador, se ajustará al procedimiento establecido en la Ley del Deporte de la C.V.

Artículo 80. Incompatibilidades derivadas del procedimiento sancionador.

- a) Se podrán establecer medidas cautelares que impliquen la restricción del uso de las IDM por cuestiones de seguridad, higiene o buena convivencia con el resto de usuarios.
- b) La ejecución de sanciones que impliquen multas económicas, llevará consigo mientras no se liquiden la pérdida de los requisitos para solicitar cualquier tipo de subvención municipal, conforme a la Ley General de Subvenciones, y en especial a lo dispuesto en los Artículos 11, 12, y 13.

Artículo 81. Sanciones:

- a) Se establecen dos tipos de sanciones: económicas y/o de uso de las instalaciones.
- b) Las sanciones económicas a establecer en función del tipo de sanción son las siguientes:
 - Leves: 100 €.
 - Graves: 200 €
 - Muy graves: 300 €
- c) El abono de las cantidades correspondientes en concepto de sanción se harán efectivas en la Tesorería Municipal, pudiendo el Ayuntamiento hacer efectivo el cobro mediante minoración de cualquier subvención que tuviera adjudicada la entidad o entidades sancionadas y pendiente de cobro.
- d) Asimismo la sanción puede llevar aparejado, en los casos que se determine para las entidades deportivas locales y asociaciones locales no deportivas que hagan uso de las instalaciones deportivas municipales de temporada, la prohibición de uso de las instalaciones atendiendo a los siguientes criterios:
 1. Infracciones de uso de vestuarios
 - Por cada infracción detectada se podrá imponer una sanción de un día sin uso de vestuarios.
 - En los casos de reincidencia, se determinan las siguientes sanciones:
 - Cuando se llegue a sancionar cinco infracciones, a partir de la misma, la sanción a aplicar será de un semana sin uso de vestuarios.
 - Cuando se llegue a sancionar con dos semanas sin vestuario, a partir de la misma, la sanción a aplicar será de un mes sin uso de vestuarios.
 - Cuando se llegue a sancionar con dos meses sin vestuario, a partir de la misma, la sanción a aplicar será de hasta el final de la temporada sin uso de vestuarios.
 2. Infracciones de uso de zonas de práctica deportiva
 - Por cada infracción detectada se podrá imponer una sanción de un día sin uso de la zona deportiva (pista, campo o sala deportiva).
 - En los casos de reincidencia, se determinan las siguientes sanciones:
 - Cuando se llegue a sancionar cinco infracciones, a partir de la misma, la sanción a aplicar será de un semana sin uso de las zonas de práctica deportiva.
 - Cuando se llegue a sancionar con dos semanas sin uso de la zona de práctica deportiva, a partir de la misma, la sanción a aplicar será de un mes sin uso de las zonas de práctica deportiva.

- Cuando se llegue a sancionar con dos meses sin uso de las zonas de práctica deportiva, a partir de la misma, la sanción a aplicar será de hasta el final de la temporada sin uso de las zonas de práctica deportiva.
- e) Las sanciones por infracciones de uso de vestuarios y zonas de práctica deportiva se aplicaran a equipos y en horarios de entrenos asignados a equipos de la entidad deportiva, a pesar de que los responsables sean deportistas individuales.
 - f) Las infracciones de carácter leve serán sancionadas pecuniariamente con arreglo a lo dispuesto en la correspondiente Ordenanza Fiscal, o bien con la imposición por un período no superior a tres meses de la prohibición de acceso a las instalaciones deportivas municipales.
 - g) Las infracciones de carácter grave serán sancionadas pecuniariamente con arreglo a lo dispuesto en la correspondiente Ordenanza Fiscal, o bien con la imposición por un período no superior a un año de prohibición de acceso a las instalaciones deportivas municipales.
 - h) Las infracciones de carácter muy grave serán sancionadas pecuniariamente con arreglo a lo dispuesto en la correspondiente Ordenanza Fiscal, o bien con la imposición por un período no superior a cinco años de la prohibición de acceso a las instalaciones deportivas municipales.

Artículo 82. Concurrencia de infracciones administrativas.

- a) Incoado un procedimiento sancionador por dos o más infracciones entre las cuales haya una relación de causa efecto, se impondrá sólo la sanción que resulte más elevada.
- b) Cuando no se dé la relación de causa efecto a que se refiere el apartado anterior, a los responsables de dos o más infracciones se les impondrán las sanciones correspondientes a cada una de las infracciones cometidas a no ser que se aprecie identidad de sujetos, hechos y fundamentos. En este último supuesto se aplicará el régimen que sancione con mayor intensidad, gravedad o severidad la conducta de la que se trate.

Artículo 83. De la prescripción de las infracciones.

- a) Las infracciones de carácter leve prescribirán a los seis meses, las graves a los dos años y las de carácter muy grave a los tres años.
- b) El plazo de prescripción de las infracciones empieza a contar el día en que se haya cometido la infracción.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA Única.

Queda derogado el Reglamento aprobado y publicado en el BOP n.º46 de fecha 16.04.2016 así como cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a la presente.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigor una vez aprobada definitivamente y publicada su texto íntegro en el Boletín Oficial de la Provincia, de conformidad con la normativa vigente.

ANEXO I: INSTALACIONES DEPORTIVAS MUNICIPALES (IDM)

I. INSTALACIONES DEPORTIVAS CONVENCIONALES (IDC)

1. Pabellón Polideportivo Municipal I.
2. Pabellón Polideportivo Municipal II.
3. Pista de Atletismo Municipal.
4. Ciudad Deportiva Municipal.

II. INSTALACIONES DEPORTIVAS NO CONVENCIONALES (IDNC)

1. Zona Deportiva Municipal de Birlas y Petanca.
2. Campo de las “Capsades”.
3. Pista Deportiva Municipal Carpa del Atlántico.
4. Zona deportiva Cervol: Skatepark y Pista Polideportiva.
5. Pistas polideportivas y gimnasio del CEIP San Sebastián.
6. Pistas polideportivas y gimnasio del CEIP Manuel Foguet.
7. Pistas polideportivas y gimnasio del CEIP Nuestra Señora de la Asunción.
8. Pistas polideportivas y gimnasio del CEIP Nuestra Señora de la Misericordia.
9. Pistas polideportivas del CEIP “Jaume I”.
10. Parque senior Paseo “Fora Forat”.
11. Parque senior “Campo Batalla”.
12. Parque senior “Plaza de Toros”.
13. Pistas polideportivas del Pio XII.
14. Pistas Polideportivas de la Plaza de les Cortes Valencianas.
15. Zona deportiva del Limbo.